



Senado

189/85-A.



CONFIDENCIAL

COMISION INVESTIGADORA DE LOS HECHOS PRODUCIDOS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA FOSAS CLANDESTINAS DE PUCAYACCU Y DE VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

SEÑOR:

El plene del Senado en sesión celebrada el día 11 de Septiembre pasado, ante la denuncia formulada por el Señor Senador César Rojas Huarete y por iniciativa del Senador Javier Díez Canseco Cisneros, acordó, por unanimidad - designar una Comisión Investigadora de los hechos producidos en Pucayaccu (- fosa clandestina con siete cadáveres) y Accomarca (genocidio de unas sesenta y nueve personas, el día 14 de Agosto de 1985), integrada por los infrascritos, miembros de la Comisión ordinaria de Derechos Humanos.-

NATURALEZA DE LA COMISION.-

Vuestra Comisión, tiene el estatuto del artículo 180° de la Constitución; puede hacer comparecer a cualquier persona con los apercibimientos judiciales; vale decir detención en caso de incomparecencia o de NO exhibición de algún documento que se halle en poder del obligado (artículo 184 y ss. del Código de Procedimientos Civiles). Sin embargo, se ha encontrado con el problema de que algunas personas -oficiales participantes de los operativos, que culminaran en el caso Accomarca, materia de la investigación- al presentarse, han alegado que el caso está sub iudice, negándose a contestar como el sub-teniente KP Hurtado Hurtado; u otros como el Teniente KP Rivera Rondón, que ha alegado estar preso, cuando de los informes en nuestro poder no aparece que ese sea así. No ha faltado quién alegó que no contestaba alguna pregunta por ser secreto militar o porque no se sentía obligado a hacerlo.

El artículo 184 del C. de PP.CC., señala que el apremio de detención sólo se impondrá en los casos expresamente indicados en la Ley. Y por la naturaleza extrajurisdiccional de la Comisión no se puede compeler a respuesta alguna, bajo el apercibimiento de dar por confeso al entrevistado.-

NOTAS DE LOS APREMIOS.-

- Se dictan a petición de parte o de Oficio Art. N° 197 del C.PP.CC.
- Establecidos por Arts. 187°, 188° y 191° del C. PP.CC., se dictarán a petición de parte. Puede hacerlo de oficio el Juez si la diligencia es importante para el esclarecimiento de la litis. Fundamentará Art. 197° 2da.parte del C.PP.CC.-

...///



Senado
///...

CONFIDENCIAL



- De detención. Imposición. Cumplimiento - Arts. 184 y 185 del C. del PP.CC.-
- De detención para entrega o exhibición - de cosas o instrumentos. Art. 188 del C. PP.CC.-
- Contra el testigo remiso a concurrir al Juzgado. Art. 190° del C.PP.CC.-
- De darse por reconocido el documento, si el obligado no concurre en 2da. citación. Art. 426° del C.PP.CC.
- De darse por reconocido el documento, si el obligado da respuesta evasiva o ambigua. Art. 428° del C. de PP.CC.-
- Para que el Juez expida sentencia dentro del término, dictará tribunal. Art.1079° del C.de PP.CC.
- Puede pedirse verbalmente. Art. 198° C.PP. CC.-
- Funcionarios públicos harán cumplir sentencias y providencias de Tribunales Juzgados. Ley Interior de la República, 17 - Ene.-1857- Art.11° del C. de PP.CC.-

Existe un vacío legal, sin embargo cuando al comparecer en la Segunda Re - gión Militar el día sábado 28 de Septiembre, el sub-teniente EP Hurtado Hurta do dijo que no declaraba porque estaba sub iudice " y porque la Comisión ha - bía cometido delito de infidencia" por haber revelado la conversación del 18 de Septiembre de 1985 en el cuartel "Los Cabitos", el Presidente advirtió que la Comisión no podía cometer esa infracción punible a) porque no está sujeta - al Código de Justicia Militar; b) porque no había revelado el contenido de la entrevista; y c) que esa injuria comportaba un delito de desacato por ser au - toridades ejercitando actos ex-oficio y propter officium, lo que determinó una rectificación del compareciente. Y es que en ese extremo no existe laguna, al estar prevista esa conducta en el art. 328 del Código Penal.

Nuestra Comisión es fiscalizadora, parlamentaria, política. Y no pretende reemplazar al Poder Judicial o al Ministerio Público. El Fiscal acusa y el Juez juzga. Nuestra misión es sumarísima y tiene como propósito infermarle al Senado lo acontecido por ser un asunto de interés público; así como hurgar las respon - sabilidades políticas que en ex-Ministros de Defensa del régimen precedente pue dan existir y que, eventualmente, sea necesario prepararles su ante-juicio.

Por eso no ha tomado testimonios sino realizado entrevistas; por eso la exhu - nación de los cadáveres y las necropsias han estado a cargo de la Fiscal y del Juez Instructor competentes, con asistencia de médicos legistas. Nuestro papel - fué meramente pasivo y coordinado con las autoridades respectivas; en todo caso nuestra gestión sirvió para que las autoridades comunes y no castrenses se ave - caran al caso submateria, siete días después de recibirse noticias de su perpre - tación.

...///



Senado

///...

CONFIDENCIAL



NO EXISTE INCOMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL.-

El artículo 233°, inc. 2° de la Constitución no nos es oponible, ya que la Comisión no pretende avocarse al conocimiento de causa pendiente ante el Poder Judicial. Avocación " es el derecho atribuido a una jurisdicción superior para sacar un proceso tramitado o a tramitarse en un tribunal inferior de su competencia" (1). Y, como es evidente, ni nuestra Comisión, ni ninguna otra investigadora del Parlamento ha pretendido sacar proceso alguno del ámbito del Poder Judicial ordinario o privativo, para sustituir a la magistratura.- Fiscalizamos conforme al art. 186, inc. 2° de la Constitución.-

Existen, además, diversos precedentes de Comisiones Investigadoras que han operado paralelas al Poder Judicial (caso Svires, por ejemplo, en que intervinieran los hoy Senadores Acurio, Presidente, Ponce de León y Biaggi Rodríguez), lo que es natural porque los fines son diferentes.-

NO ES IMPERTINENTE NUESTRA INVESTIGACION.-

Nosotros hemos recibido una misión del Senado: investigar. Esa misión, conforme al artículo 79 de nuestro Reglamento Interior, ley material, debe culminar en remitir copias de nuestro informe al Ministerio Público. Transcribimos:

El plazo para la presentación del informe de las comisiones investigadoras es de treinta días, salvo acuerdo distinto del Senado; copias del referido informe serán remitidas a los Ministros de Estado que corresponda; Y - SI HAY PRESUNCION DE DELITO, AL MINISTERIO PUBLICO.-

Para remitir esas copias al Ministerio Público es evidente que tenemos por estudiar, si los hechos investigados son castrenses o comunes. Porque de ser castrenses no podríamos mandar nuestro report a la Fiscalía de la Nación sino al Ministerio Público del cuerpo jurídico Militar, estatuido conforme al artículo 75 y ss. de la Ley Orgánica de la Justicia Militar.- No es pues ocioso, intrusista, anatópico o invasor de jurisdicción ajena que hagamos ese análisis.

Por otro lado nuestra Comisión Investigadora debe comunicar al Ministerio Público competente las noticias que por su pesquisa e informaciones ha llegado a conocer sobre la comisión de algún delito. El artículo 333 del Código Penal nos obliga. Item más cuando tenemos la impresión que no se ha denunciado ante autoridad competente a todos los implicados, ni mencionado los delitos invocables. Ese artículo dice:

ART. 333.- El que omitiere comunicar a la autoridad las noticias que tuviere acerca de la comisión de algún delito, cuando estuviere obligado a hacerlo por su profesión o em-

(1) Enciclopedia Jurídica OMEBA tomo II.

///...



Senado

...///

CONFIDENCIAL



pleo, será reprimido con prisión no menor de dos años.

Esa es también obligación del pleno del Senado.

DILIGENCIAS REALIZADAS.-

Desde que nos instalamos como Comisión Investigadora hemos realizado 18 sesiones. Nuestro trabajo aparece de los once expedientes que hemos organizado (actas, oficios, informes, entrevistas, antecedentes de casos análogos, folletos, etc.). A nuestro costo tenemos también seis cassettes y videos, sea de algunas entrevistas, sea de la Inspección Ocular realizada in situ por el Juez - Instructor y la Fiscal. Quedan a disposición del Ministerio Público.-

A.- CASO PUCAYACCU.-

1. Se solicitó por oficio al Presidente del Comando Conjunto, remitir el informe sobre el caso elevado al Jefe del Estado, el mismo que obra en el cuaderno principal-A de nuestra investigación;
2. Compareció ante la Comisión en el cuartel "Los Cabitos" de Huamanga el día 19 de Septiembre de 1985, uno de los implicados, el teniente EP de la Cruz Salcedo, quien luego de expresar "yo puedo conversar según las preguntas que hagan", para luego replicar, "Bueno, en este sentido y viendo la pregunta solicitaría que esté mi abogado presente, ya que he sido denunciado a la Justicia Militar" (Ver cuad. anexo N°04, pags.82,83);
3. Compareció el Jefe Político-Militar de Huanta. (Ver cuad. anexo n° 04, pag. 84 y ss.);

Estas diligencias (como las de Accomarca-Llocllapampa), fueron realmente conversaciones que hemos recogido en cassettes y luego pasado mecanográficamente, - firmada por los parlamentarios y personal de la Cámara asistentes al diálogo. Su valor es relativo; pero para los efectos del informe a la Cámara tienen validez. Además en todas estuvo presente el Mayor (EP) Raúl Talledo, del cuerpo jurídico, quien ha aparecido luego oficiando de defensor de los diversos entrevistados (- Hurtado Hurtado, Rivera Rondón, etc.)

B.- CASO ACCOMARCA-LLOCLLAPAMPA.-

1. Se entrevistó en el local de la Biblioteca del Senado el día 14 de Septiembre de 1985, a don Clemente Baldeón y a don Víctor Baldeón, asistidos de intérprete; (Ver cuad. principal-B);
2. Corre una declaración de don Alberto Palacios Ramírez, recogida por el Senador César Rojas Huaroto; (Ver cuad. principal-B);
3. Se citó para el día 17 de Septiembre de 1985, bajo apercibimiento del artículo 180° de la Constitución, al Señor General Sinesio Jarama y Señor General EP Wilfredo Mori Orzo a las 8 y 45 a.m., vista su incomparecencia de la víspera; obra en el expediente su exposición, según versión de los taquígrafos de la Cámara. (Ver cuad. anexo n° 02);

///...



Senado
...///

CONFIDENCIAL

- 4. Corren en el expediente copias de los partes de combate del subteniente EP Hurtado Hurtado Telmo y Rivera Rendón, así como radios enviados por los otros dos jefes de patrulla que intervinieron en el operativo "Quebrada Huancayoccc", así como oficios del General Mori Orzo a la PIP, entregando a presuntos senderistas en los días 13, 17 y 19 de Agosto pasado; (Ver cuad. principal-B);
- 5. Oficio del Fiscal de la Nación N° 1099-85-MP-FN, comunicándonos sus Instrucciones al Fiscal Superior de Ayacucho para auxiliar muestra Inspección Ocular en el lugar de los hechos, su fecha 16 de Septiembre de 1985. (Ver cuad. principal-A);
- 6. Oficio N° 3920-85 del Presidente de la Corte Suprema, avisándonos la concurrencia de los legistas Madrtua y Díaz Cucho; (ver cuad. principal-A);
- 7. Inspección Ocular en el lugar de los hechos (Llucllapampa) el día 19 de Septiembre pasado con asistencia de la Fiscal Provincial y del Juez Instructor competentes; asistieron los Senadores Javier Valle-Riestra, Jorge del Prado, Javier Díez Canseco, César Delgado Barreto, miembros de la Comisión, los médicos legistas, asesores, intérpretes y los testigos Baldeón, denunciantes del caso. Se tomó declaraciones magnetofónicas a algunos sobrevivientes que bajaron de las alturas; (ver cuad. anexo n° 10); El SENador del Prado, inspeccionó la ^{supuesta} "Escuela Popular" comprobando que era sólo una escuela de niños; La Comisión presencié la exhumación de los restos, realizada por el Juez y la Fiscal. Permaneció en ese lugar de 11 a 13 horas, en que en helicópteros de la FAP retornó a Huamanga. Pernoctaron en dicho lugar el Senador Rojas Huaroto, los testigos y vecinos del lugar, que viajaron expresamente de Lima; y el Juez y la Fiscal.
- 8. Of. N° 506-ME-DDEA-IDE-85, fechado 02.10.85, expedido por la Dirección Departamental de Ayacucho del Ministerio de Educación, en que se alude al colegio estatal secundario de Accomarca;
- 9. Entrevistas -sin actas- realizadas en el cuarte/ "Los Cabitos" con el Coronel Jefe Político Militar de Ayacucho, don Julio Brum; el G2, el G3, el Jefe Político Militar de Vilcashuamán; Teniente EP de la Cruz Salcedo, ya referido en el anterior ítem; subteniente EP Hurtado Hurtado, etc. Las entrevistas realizadas se llevaron a cabo los días 18 y 19 de Septiembre pasado, según aparecen de actas y versiones magnetofónicas informales, firmadas

///...



Senado

...///

CONFIDENCIAL



por los asistentes; a saber SENadores, diputados y asesores (Ver cuad. anexo N° 04); los entrevistados no firmaron, no estaban obligados.

10. Informe médico legal N° 011-85 JUS-IMP, fechado el 20 de Septiembre de 1985, firmado y reconocido por el Dr. Víctor Maúrtua, del que aparecen los restos hallados en las fosas (costillas fragmentadas con masas musculares carbonizadas, seis vértebras cervicales, con masas musculares - carbonizadas, cabezas de adulto, cabezas de niño, pies, hígados, etc.)

Y allí dice textualmente:

En dicha fosa el número de cadáveres en ella depositados tampoco fué posible determinar, - pero podemos afirmar que el número no fue menor de seis, en razón de haber extraído seis cabezas, correspondiendo cuatro de ellas a individuos adultos y las otras dos a niños. Todo estos restos eran de individuos que habían muerto como consecuencia de acciones violentas en la mayoría de ellos pudimos objetivar que - las mayores lesiones destructivas se encontraban en la parte anterior, como destrucción de los huesos de la cara, torax y abdomen, lo cual nos hace presumir que ello ha sido ocasionado - por la acción de la fuerza expansiva de los gases, por efecto de artefactos explosivos. Así mismo gran cantidad de restos presentaban señales de haber sido sometidos a la acción del fuego en que algunos llegaban a la carbonización y calcinación. El mismo hecho que señalamos de la acción de los artefactos explosivos, fue el causante de las fragmentaciones encontradas. (Ver cuad.principal-B);

11. Informe suscrito por los diputados Jorge Alberto Tincopa Calle y Germán Medina Oriundo, según Of.N°01-SR-CD-85, fechado el 22 de Septiembre, quienes junto con el diputado Carlos Capelletti se encargaron de preparar y coordinar muestras entrevistas e Inspección Ocular en Ayacucho. Manifiestan en su Informe "que no hubo enfrentamiento entre las patrullas y los grupos - senderistas, las personas atacadas y asesinadas estaban indefensas y al - juzgar por su edad no pudieron responder de manera alguna" (ver cuad. principal-B);
12. Declaración del Diputado Olivera ante la Comisión el día 16 de Septiembre (ver cuad. anexo n°01) del que aparece cómo el día 12 de septiembre encontró cinco cadáveres sin rigor mortis en Accomarca;
13. Oficio N° 088-CFFAA del 24 de Septiembre de 1985, informando que los casos PUCAYACCU y ACCOMARCA se hallan denunciados ante la Segunda Zona Judicial del Ejército, conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica, llevando - cada uno el número 1693-85 y 1694-85; (ver cuad.principal-B);

...///



Senado
...///

CONFIDENCIAL



14. Entrevistas con los sobrevivientes Felix Palacios Ramirez, Alberto Palacios Ramirez y el niño Teodolio Palacios de trece años, sobre los hechos del 14 de Agosto, en que, coinciden sobre cómo hubo ametrallamiento, granadas y fuego contra la población civil; (ver cuad. principal-B);
15. Entrevistas en el octavo piso del Ministerio de Aeronáutica, el día 26 de Septiembre pasado al subteniente EP David Castañeda Castillo, Jefe de la Patrulla "TIGRE", al Teniente EP Luis Robles M., Jefe de la Patrulla "LOBO" y al Teniente EP Rivera Rondón, Jefe de la patrulla "RUSO"; éste último aparentemente mintió al alegar que no hablaba por estar procesado (1), mientras el anterior afirmaba su derecho a no contestar determinadas preguntas; (ver cuad. principal-B);
16. Entrevista en el local de la Segunda Región Militar con el subteniente EP Telmo Hurtado Hurtado, asistido de su defensor, el Mayor EP Raúl Talledo (ver cuad. principal-B), quien alegó estar sub-iudice y, por lo tanto sin obligación de declarar. Sin embargo, obra en nuestro cuaderno anexo n°04, el texto de la entrevista informal en "Los Cabitos";
17. Oficio N° 092-CFFAA/SG-85, fechado el 27 de Septiembre de 1985, en que se nos anexa en 13 fojas el informe sobre el caso Accamarca; (ver cuad. principal-B).

DILIGENCIAS PENDIENTES.-

La Comisión por mayoría considera que es necesario actuar las siguientes diligencias parlamentarias:

- a. Entrevistas con los Ministros de Guerra del régimen fenecido el 28 de julio de 1985; así como otros miembros del Consejo de Defensa Nacional;
- b. Entrevista con los Jefes Políticos Militares de Ayacucho, singularmente con los Generales EP Noel Moral y Mori Orze;
- c. Entrevista con el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, Gral. de Brigada EP Julio Velásquez Giacarini, e informes escritos;
- d. Entrevista con los Jefes Políticos Militares de Vilcashuamán y Huanta.

Eso nos permitirá estudiar mejor la doctrina contrainsurgente, el tipo de guerra llevada a cabo en la zona; el tipo de conducta a llevar con la población civil que, desarmada, sea sospechosa de influencia senderista, etc.

Por eso solicitase de la Cámara ampliar el plazo del Informe final y definitivo hasta el 11 de Noviembre próximo.

///...

(1) Situación que no aparece del informe enviado por el Comando Conjunto de las FFAA.-



Senado

...///

CONFIDENCIAL



RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS

PUCAYACCU.-

ANTECEDENTES.- Según informe del Comando de la 2° D.I. del Ejército, el día 4 de Agosto de 1985, un presunto senderista, "Raúl" (Marcos Laura Jorge) fué de tenido en Huanta por la Guardia Civil y entregado al teniente EP Enrique de la Cruz Salcedo, lo que determinó la captura de los siguientes 9 civiles:

- Alejandro CUNTO YARANGA
- Gregorio CUNTO GUILLEN
- Faustino CUNTO TINCOPA
- Claudio PALOMINO CURO
- Gerardo PALOMINO SICHA
- Dionisia VILLARROEL VILLANUEVA
- Esperanza RUIZ SOTO
- Teodolfinia CHAVARRIA
- Elena CHAVARRIA

El informe admite que la patrulla que los capturó se apropió de dinero y artefactos eléctricos y señala que los detenidos, fueron conducidos a la Base Contraguerrillera de Castropampa, donde arribaron el 5 de Agosto de 1985. Allí fueron interrogados, hasta el 7 de Agosto. En esa fecha, los cinco hombres y dos mujeres fueron trasladados a Pucayaccu en un camión UNIMOG afectado a la Base Contraguerrillera de Castropampa. El Teniente EP de la Cruz Salcedo, portando la pistola ametralladora HK MP5 A3 315053 afectada al Teniente Coronel EP David Lama Romero, (jefe Político-Militar de Huanta), dispuso que el Sub-Oficial EP de tercera José Gutiérrez Herrada, empleando la pistola ametralladora aludida ejecutase a los detenidos "con dos disparos en la cabeza a cada uno". Luego siete individuos de tropa, que habían excavado antes de la ejecución de fosas, procedieron a enterrar a las víctimas. El informe señala que el Mayor Campos Hermoza autorizó la eliminación y presume que el Tnte. Coronel Lama tuvo conocimiento. Estos mismos oficiales liberaron a las hermanas Chavarria el 8 de Agosto.

Los Oficiales EP Lama, Campos Hermoza, De la Cruz Salcedo y el sub-oficial EP ejecutor, Gutiérrez Herrada, están denunciados penalmente. Por delito de negligencia CJM art.238 el Tnte. Crnel. Lama; el Mayor EP Campos por negligencia y desobediencia; el Tnte. EP. De la Cruz Salcedo por abuso de autoridad, art.180°, inc.5 del CJM; y el SO3 EP Gutiérrez Herrada "debe ser examinado siquiátricamente."; lo que da la impresión de querer reducir el asunto a la impunidad, dejándolo como acción de un ininputable.

DILIGENCIAS POR PROFUNDIZAR EN ESTE EXTREMO.-

No es la primera vez que se encuentra cadáveres en fosas comunes en Pucayaccu, en otros parajes del Departamento, así como en la vera de las carreteras. Amnistía Internacional y otros organismos de Derechos Humanos, han denunciado desaparecimientos forzados y tumbas colectivas. (ver cuad. anexo n° 06). Obran en el Ministerio Público centenares de denuncias sobre personas detenidas y desaparecidas. En la propia Accomarca el 02 de Septiembre de 1983, en horas de la madrugada

///..



Senado



CONFIDENCIAL

...///

fueron muertos en el interior de tres viviendas, once personas (Felix Pulido, Adriana de la Cruz, José Quispe Pulido, Maura Baldeón, etc.). Y lo acontecido en San Cristobal de Soccos, donde habrían sido fusiladas treinta y dos personas. A lo que debe agregarse Laramate, Totes, o el fusilamiento de los evangélicos frente a su Iglesia.

Esto exige una investigación parlamentaria profunda para aportar los resultados de su pesquisa al Ministerio Público y al Poder Judicial. (1). (ver cuad. precedentes).

ACCOMARCA.-

ANTECEDENTES.- La versión castrense (ver cuad. principal-B) contenida en Of. 437 KL/SEM/20.02.03, se refiere a una intensificación de la actividad senderista en esa zona. Enfrentamientos en Sarhua (1 de agosto) Caracha (5 de Agosto), Putacсса (7 de agosto, en que interviene ochenta insurrectos armados con ochenta FAL y un número indeterminado de metralletas (2).

(1) Estando en proceso de mecanografiado este dictamen, el Senador Javier Diez - Canseco, nos hace conocer sus opiniones sobre las Implicancias del caso. Como no han sido debatidos en Comisión, nos limitamos a transcribirlas como punto de vista personal.-

"La ejecución extra-judicial en Pucayaccu, pone sobre el tapete serios problemas. Por un lado muestra un instrumento de una estrategia antisubversiva, apoyada en mecanismos ilegales y violadores de Derechos Humanos: detención ilegal de personas en centros o lugares indebidos y por autoridades o instancias no competentes; negación del hecho de la detención; obstrucción a la función del Ministerio Público y al Derecho de Defensa; desarrollo de un sistema de inteligencia basado en apremios ilegales y de métodos ilegítimos; ejecución extra-judicial de personas, contraviniendo normas constitucionales que prohíben la pena de muerte salvo excepciones expresas, y usurpación de la función jurisdiccional. Por otro lado, el caso muestra la gravedad y la extensión que ha tomado el fenómeno: el arma utilizada es la del Jefe Político Militar de Huanta. La conversación sostenida con el Comandante vinculada a los crímenes de Pucayaccu, revela que la detención de personas por personal militar y en locales militares es frecuente y considerada normal; que se interroga a los detenidos en dichos lugares y que no se informa de lo ocurrido ni al Ministerio Público, ni a la familia, mientras que sí se mantiene al tanto diariamente al Comando de la Sub-zona de Seguridad Nacional de lo que ocurre".

(2) A este párrafo el Senador Diez Canseco agrega:

"sin embargo aquí hay aparentemente contradicción pues mientras el Comandó Conjunto sostiene esta versión con veinticinco bajas senderistas y la muerte de un sargento EP 2do; el teniente EP Rivera Rendón sostiene que ese día mataron, en una emboscada un sargento EP, pero que ellos no causaron bajas a Sendero Luminoso."

...///



Senado

CONFIDENCIAL



...///

Los detenidos Enrique Gamboa, Alejandro Gamboa, Leoncio Chuchón, Marcelino Gómez Ticse, habrían proporcionado datos sobre como su destino era Accomarca "donde les esperaban sus compañeros con comida"; que en un tunel de Llocllapampa "hay escondidos dos FAL, dos SIMA, y granadas caseras", y en otra cueva "3 FAL, Un revólver, Una granada PIÑA, 15 cajas de dinamita y, finalmente que existe la compañía "Accomarca", con un total de sesenta hombres - "conformada por los pelotones 13, 14, 15, 16, y 17 pertrechada de seis FAL y dos metralletas".

El General EP Sinecio Jarama nos expuso sobre la importancia estratégica de la zona en el Incario (Pachacutec), la Independencia (General Váldez), La guerra (Cáceres), La Insurrección (hoy). (ver cuad. anexo N° 02).

En base a esos antecedentes se dispone una operación conjunta de cuatro patrullas que el día ocho de Agosto salen hacia Accomarca, Accmay, Chiminsa, Cayara y Llocllapampa. Algunas escaramuzas anotan las patrullas. Pero la del subteniente EP David Castañeda mata a dos sospechosos en Accmay y la del subteniente EP Guillermo Paz Bustamante que llega -partiendo de Cangallo- a Accmay, el mismo día de Agosto, mata en ese lugar a cuatro hombres y dos mujeres, que al ver el helicóptero militar huyen, sin oponer resistencia armada. Pocas horas después llega a Llocllapampa y son muertos dos civiles, un hombre y una mujer por intentar huir. Da cuenta de como en una choza había "cinco mesas con sus respectivas pizarras". Finalmente, prosigue a Pitecc donde "elimina a dos Terroristas Comunistas que huyen" (no hay armas ni documentos). En total diez muertos; de los que da cuenta a su superioridad sólo de ocho. (1)

El 14 de Agosto; el drama.- Operación Huancayooc.-

El Informe en nuestro poder dice textualmente: (ver cuad. principal-B);

El 12 de AGO 85, a raíz de los antecedentes mencionados particularmente aquellos referidos a la zona de ACCOMARCA, el EM operativo de la 2da. DI, conformado por el JEM operativo, Coronel Inf. EP Inf. RESTREPO MARTINEZ URIBE, y el G3 Teniente Coronel EP Inf. DELGADO MEDINA CARLOS, formularon el Plan para la operación HUANCAYOCC para capturar y/o destruir a los TTCC (2) existentes en la quebrada de Huancayooc, el mismo que es aprobado, por el Comandante General EP de la 2da. DI, Gral. de Brigada EP WILFREDO MORI ORZO.

Se afirma que las patrullas "LOBO", "TIGRE", y "LINCE 6", no llegaron a enfrentamiento alguno, salvo disparos sin éxito contra civiles fugitivos. Sin embargo, es muy posible que la patrulla "LINCE 6" por su proximidad a la patrulla "LINCE 7", haya tenido alguna intervención en los hechos investigados de la patrulla "LINCE 7"

...///

(1) Estando en proceso de mecanografiado el presente dictamen el Senador Javier Díez Canseco, anotó lo siguiente:



CONFIDENCIAL

"En su testimonio ante la Comisión, don Víctor Baldeón afirma haber sido detenido el 9 de Agosto y llevado junto con Seferino Baldeón Palacios y otro campesino -de Huammarca a Pitecc, detenido por una patrulla. Allí fué liberado, - quedando detenidos los otros dos campesinos que luego -afirma- fueron asesinados. La patrulla - parece ser la del sub-teniente Paz Bustamante y revela un nuevo caso de ejecución extrajudicial"

Como no fué debatido oportunamente en la Comisión, lo transcribimos como opinión suya.-

(2) Terroristas Comunistas.-



Senado



CONFIDENCIAL

...///

comandada por el subteniente EP Hurtado Hurtado (1).

(1) Entiendo en proceso de mecanografiado este dictámen, el señor Senador Javier Diez Canseco, nos hace conocer su opinión sobre la participación del teniente EP Rivera Rondón, de su presunta responsabilidad en el Operativo Quebrada Huancayoce. Como no ha sido debatido en Comisión, nos limitamos a transcribir su versión.-

El objetivo del Operativo "Quebrada Huancayoce", era como afirmó el teniente EP Rivera Rondón: "la captura, eliminación y destrucción de los delincuentes subversivos que se encontraban en esa zona. Zona roja ya sindicada...". Diversos elementos apuntan en este sentido, involucrando a la patrulla "LEUCE 6" del teniente - EP Rivera Rondón:

- La versión de múltiples testigos que señalan que actuaron entre 25 y 30 elementos del Ejército, siendo que una patrulla tiene sólo dieciocho efectivos.-

-Las versiones de testigos que señalan que los militares llegaron a Llocllapampa desde Accomarca y desde Pitcco, por la quebrada de Huancayoce.-

-La actuación en el mismo lapso de tiempo de ambas patrullas en territorios muy cercanos y visibles, sobre todo si hay fuego. En lugar de la pretensión del teniente EP Rivera Rondón en sentido contrario y pretendiendo, que estaba a gran distancia y sin visibilidad, la Inspección Ocular de la Comisión Investigadora revela lo contrario.-

-El teniente EP Rivera Rondón da cuenta de haber intervenido esa noche una supuesta "Escuela Popular" y una supuesta "Cocina Popular" cercana "que los lugareños afirman era un jardín de la infancia y su cocina, a cargo de la profesora Zelma Soto).
Dicho lugar está a menos de doscientos metros de la pampa donde esa mañana fueron concentrados los campesinos por el subteniente EP Tolmo Hurtado Hurtado, y a menos de quinientos metros del lugar donde se les disparó, tiró granadas y quemó.-

- El teniente EP Rivera Rondón dijo inicialmente no haber visto al subteniente EP Tolmo Hurtado Hurtado hasta el 15 en Huambalpa, pero luego admitió haberlo visto la misma noche del día 14 en Accomarca.

-La versión del teniente EP Rivera Rondón de que "no usa reloj porque se calagra", para no precisar horas, revela poca seriedad y habría fiabilidad al alegar "estar procesado", cuenta esa suspicacia, porque no lo estaría, según los documentos que hasta hoy nos ha aportado el Comando Conjunto. -----



Senado

...///

CONFIDENCIAL

LA INTERVENCION DE LA PATRULLA LINCE 7, SEGUN EL INFORME OFICIAL.-

"El día 14 AGO 85, inicia la incursión hacia la quebrada HUANCAYOCC, y al llegar a un lugar denominado LLOCLLAPAMPA observa que la gente que estaba reunida, comienza a correr al notar la presencia de la patrulla, por lo que hace disparos al aire para que se detengan; y como no lo hacían, a cinco individuos que se alejaban más, les dispararon eliminándolos, luego dividió su patrulla en dos grupos para cercar al resto, consiguiendo capturar 25 individuos, incluyendo cinco niños. Luego comenzó a separar a los hombres de las mujeres y los niños e inició el interrogatorio con la ayuda de un guía que - el G2 le había entregado para que lo ayudara en la identificación, determinando que la gran mayoría eran (sic) terroristas, ya que fueron encarados con el guía que los conocía y que habían participado en diferentes acciones subversivas por lo que dispuso, fueran conducidos a una casa donde ordené a los soldados a abrir fuego y al final él arroja una granada de mano al interior de la casa; posteriormente incendia la casa con los cadáveres, así como reúne a los cinco (5) eliminados anteriormente y los introduce a otra casa, la misma que también es incendiada."

En su parte de combate, el subteniente EP Hurtado Hurtado, se dirige con informe N° 012/THH del 17 de Agosto al Gral BRIG.EP. Comandante General de la 2da. DI Gral. Wilfredo Mori Orzo, y dando cuenta sobre operativo "Quebrada Huancayocc", - dice laconicamente, REF: "Su orden verbal", ¿Cuál fué esa orden verbal?.

LA VERSION DE LOS DENUNCIANTES.-

Según escrito del 10 de septiembre de 1985, firmado por la Asociación Hijos de Accomarca, representada por don Víctor Baez, (ver cuad. principal-A), los hechos habrían sido así:

"El día 14 de Agosto, a horas 7 de la mañana, - penetraron al pueblo de Accomarca cerca de 25 soldados bien armados y acompañados de cinco perros, dieron la orden a la población para que se reunieran en una asamblea. Todos fueron concentrados en las viviendas de los comuneros César Gamboa y Rufina de la Cruz. Sin embargo no se trató precisamente de una asamblea, sino más bien del inicio de una masacre que la humanidad entera tiene el deber de repudiar y sancionar ejemplarmente. Los soldados procedieron a interrogar a los campesinos acusándolos de terroristas, incluso a los niños. Luego iniciaron el in-

...///



Senado
...///

CONFIDENCIAL



endio de las casas donde se encontraban atrapa-
dos, totalmente indefensos, disparando en forma
indiscriminada con su poderoso armamento.

El resultado ha sido el asesinato de treinta y nue-
ve adultos y veintitres niños y la desaparición de
tres personas..."

Los testigos entrevistados por la Comisión ^{de} Sr. Clemente Baldeón, Sr. Víctor Bal-
deón, Sr. Félix Palacios Ramírez, Sr. Alberto Palacios Ramírez y el niño Teodolío Pa-
lacios.- Quizás el que mejor resume el caso es Clemente Baldeón (ver cuad.principal-B)

"El día catorce de Agosto de este año, se produjo
una incursión de alrededor de veinticinco milita-
res a los que reconocí por sus uniformes, los que
procedieron a extraerlos de sus domicilios a las sie-
te de la mañana, se pretexto de una asamblea en la
pampa de LLOCLLAPAMPA, operación de realizar violen-
tamente con los vecinos, con su mujer e hijita menor
el operativo militar duró unas tres horas y consis-
tió en llevar a viva fuerza, ancianos, mujeres y ni-
ños; que desde el monte donde estaba escondido pude
apreciar la forma en que los militares mataban e -
flagelaban a la población; que las mujeres eran con-
ducidas a una especie de acequia o montículo, donde
por los ayes que escuchaba presume que se trataba de
violación sexual; luego de éste se llevó a la pobla-
ción a la casa del vecino César Gamboa, que en ese
lugar en un cuarto metieron a los hombres y en dos
cuartos a las mujeres y niños, que alrededor de las
doce del día sintió el ruido de la metralleta duran-
te unos treinta minutos; luego se produjo, según su
impresión, un lanzamiento de granadas y de bombas,
según su impresión acústica y visual, porque desde
el lugar donde se encontraba, pude apreciar como dos
soldados realizaban la operación que describe y que
luego escuché gritos desesperantes que culminaron
con el incendio de la casa.-

UNA CADENA DE HECHOS REVELA ACCION SISTEMATICA.-

Es un hecho aislado el de mediados de Agosto?. Varios elementos en la propia zo-
na parecen indicar lo contrario.

Desde 1983, Accomarca sufrió los efectos de una represión arbitraria. Se ha denun-
ciado la muerte de ZOZIMO TECCSI P., el 19 de Enero de ese año y la de once personas
(incluyendo dos criaturas de dos y cuatro años) el dos de septiembre.

Los luctuosos sucesos del 14 de Agosto, están precedidos el 9 y 10 de ese mismo -
mes, por las acciones de patrullas en la zona que costaron la vida a no menos de 10
personas, sin haber agredido a las tropas, estando desarmadas (como lo revela el pre-
pio informe oficial) y sin haberlas siquiera identificado o interrogado previamente.

...///



Senado
...///

CONFIDENCIAL



Luego del genocidio del 14 de agosto, el 8 de septiembre del pte. año, según denuncia don Alberto Palacios Ramírez - habrían sido muertos por una patrulla la anciana Brigida Pérez Chávez y su hijo Alejandro Baldeón Pérez.

Finalmente el 13 de Septiembre del pte. a las 15 horas, al llegar a Accomarca, el Diputado Olivera encuentra ocultos en nichos de cementos del cementerio los cuerpos de cinco personas sin rigor mortis y sangrantes, asesinadas a balazos. Testimonios de vecinos como la Sra. Viviana Baldeón Pulida de Palacios afirman que llegaren soldados ese día desde las 10 a.m. y que se escuchaban tiros, atribuyendo estas muertes a la patrulla militar, probablemente para eliminar testigos antes del arribo de la Comisión Investigadora.

QUE PIENSA DE SU ACCION EL SUBTENIENTE EP HURTADO HURTADO?

En la entrevista realizada en "Los Cabites", por los Senadores, y Parlamentarios que viajaron a Ayacucho el 18 de septiembre (ver cuad.anexo n°4), se pudo apreciar - las siguientes respuestas del subteniente EP Telmo Hurtado Hurtado, algunas de ellas parecidas a las del Mariscal Keitel de Nuremberg, cuando éste dijera "La obligación general de un concepto militar de guerra caballerisca no valía en esta ocasión, tratándose de destruir una ideología".(1)

Preguntado Hurtado, sobre el destino de las personas detenidas en las operaciones, indica que a los que pueden proporcionar información "se les trae acá" (Humanga), e interrogado por los otros, responde "La mayoría es gente que actúa en contra de nosotros, por la ideología que lleva ya es muy difícil de volverlos a captar. Ellos, la ideología que tienen les abarca todo".

Ante una pregunta hecha por el Senador Diez Canseco sobre cómo hay que actuar con ellos? El tnte. EP Hurtado responde "como le dije, yo he tomado la determinación de eliminarlos".

Luego ratifica sus ideas al interrogarle:

"Qué piensa Ud. del que mata gente inocente como Caselli"?

Respuesta.-"Ellos tienen una tendencia ideológica. Estamos en una guerra sucia. Esta es una guerra; y ustedes que están en Lima no saben las vivencias que tenemos nosotros acá".

En otro momento dice:

"O sea en el sentido que, como le explicaría, ellos utilizan todos los medios que tienen para cambiar la opinión pública, utilizan niños, mujeres, ancianos, cualquier ardid que tengan ellos para salir a favor de ellos"/.

Y más adelante:

" Uno no puede confiar de una mujer, un anciano o un niño, ,en estos momentos que estamos viviendo, especialmente lo que nosotros vivimos allá.

...///

(1) He aquí una antología de respuestas, según las cintas magnetofónicas que no están respaldadas en actas; ni firmadas por los indiciados.

CONFIDENCIAL



Ante una pregunta del Senador Javier Díaz Camaseco, sobre desde que edad considera peligrosas a las personas, responde:

« Los comienzan a adoctrinar desde los dos años, - tres años, cuatro años, así sucesivamente llevan de cosas, cargando, les llevan por distintos sitios. Al comienzo, acá ha habido gente que ha declarado anteriormente, muchachitos, todas las cosas que les hacen hacer como poco a poco, a fuerza de engaños, de castigos, van ganándolos a su causa.-»

Finalmente agrega algo que en nuestro concepto es fundamental demostración de su moral, de su formación castrense:

« Según mi decisión que yo he tomado, yo la considero correcta. Según el punto de vista de Uds. y lo que están pensando en estos momentos, lo van a tomar de otra manera. Ustedes no viven las acciones de guerra que nosotros vivimos acá. Las penurias que se tienen que vivir. Cosa que de repente a nosotros no nos agrada pero tenemos que cumplir para darles un mejor gobierno, estabilidad para ustedes y que ustedes en estos momentos los parlamentarios, estén en el Senado. Nosotros tenemos - que realizar esas cosas por ustedes. (1).

LA DOCTRINA VIENE DE ARRIBA.-

En nuestro concepto el subteniente EP Hurtado Hurtado, no actuó así porque estuviese afectado de una psicosis bélica. Actuó así porque así se le ha formado, señalando que ese es su deber. (2) Similar parece ser la situación de los implicados en el caso Pucayaccu.

El propio General de División EP don Sinécio Jarama Dávila, al informar a la Comisión, al hablar del fracaso de los medios políticos convencionales, dijo:

« La subversión "es integral, es total, es universal" y "compromete a toda la sociedad..."
La Contrasubversión debe ser una respuesta integral y debe darse en todos los ámbitos..."
La población sirve a la subversión para sustentarla...para curar sus heridas...para darle protección y encubrirla...para renovar sus cuadros..."
La contrasubversión debe impedir que la subversión gane a la población y debe encuadrarla dentro de sus planes; censarla, organizarla en defensa civil, etc. y como lo señala el "Operativo Huancayacc" de eliminar las zonas rojas;
La subversión está desarticulando la juridicidad, lo cual lo lleva a hablar del fracaso..."
"es que el Estado determina el empleo de la fuerza armada, consecuentemente, cuando esa fuerza armada interviene, ya no puede intervenir bajo las mismas condiciones del Estado normal de Derecho, - porque esa zona ya no rige, justamente, el imperio absoluto de la ley...ya no se dan las condiciones para que la fuerza pública, pueda utilizar esos instrumentos para reestablecer el orden".

(1) Estando en proceso de mecanografiado el presente dictámen el Senador Javier Díaz Camaseco, solicita que se agregue lo siguiente:

...///



CONFIDENCIAL

Preguntado el Teniente EP Hurtado Hurtado "¿ Pero de su reglamento, de sus órdenes, está establecido que Ud. puede proceder a eliminar si lo considera necesario? - La respuesta del Tnte. EP Hurtado Hurtado fue clara: SI.-

Asimismo el Senador Diez Canseco, nos hace llegar también sus puntos de vista sobre la estrategia antisubversiva: Como no fueron debatidas oportunamente en la Comisión las transcribimos como opinión personal suya:

"Las acciones que investigamos se vinculan a una estrategia anti-subversiva determinada, sustentada a su vez en una doctrina de la Seguridad Nacional.

Algunos elementos básicos de esta doctrina de Seguridad Nacional son los siguientes:

- una concepción bipolar del mundo, con una consiguiente posición militantemente anti-izquierdista y de gran intolerancia ideológica.
- una concepción de la guerra interna como guerra total, es decir, que exige la participación de toda la población y el empleo de todos los recursos en función de que la acción en todos los campos conduzca a derrotar militantemente a la subversión.
- la visión de que es función de las Fuerzas Armadas el mantener la Seguridad Nacional, lo que exige, atribuciones para ella en los campos militar, político, económico y psico-social.
- el énfasis en la relación entre la seguridad y el desarrollo, ubicando a éste último como garante de la seguridad."



Senado

CONFIDENCIAL



...///

Agrega luego, al hablar de la estrategia política y psico-social de Sendero;

"Se expresa en estos términos, derogar la Ley antiterrorista, lograr la amnistía general, levantamiento del Estado de emergencia, delimitación de las zonas de emergencia, el juzgamiento a los torturadores, los genocidas, los asesinos..."

Con menos eufemismos, el Señor General de División EP don Luis Cisneros Visquerra ex-Ministro de Guerra, declaró, -sin rectificarlo nunca- a la revista "QUEHACER" número 20 (ver cuad. anexo 05)

"Para que las fuerzas policiales puedan tener éxito tendrían que comenzar a matar a senderistas y no senderistas, porque esa es la única forma como podrían asegurarse el éxito. Mató a sesenta personas y a lo mejor ahí hay tres senderistas... y seguramente la policía dirá que los sesenta eran senderistas."

¿FUE TODO ESTO UN DELITO CASTRENSE?

No lo creemos. No puede encontrar excusa absolutoria ni atenuante en la obediencia debida porque, el propio Código de Justicia Militar, en su art. 19, inciso 7º, señala que "esta exento de responsabilidad criminal, el que procede en virtud de obediencia al superior siempre que la orden de éste no sea notoriamente ilícita". Como recuerda Bettiel, el soldado "no está forzado a obedecer todas las órdenes del superior sino sólo aquellas que tienen por contenido la realización de un hecho que non habet atrocitatem facinoris". Y como agrega Jiménez de Asúa:

"No admitir esta limitación al deber de obediencia estaría en contradicción con el alto concepto que los romanos tenían del servicio militar, de la posición honorable del soldado en el seno de la sociedad y de la muy privilegiada que le era reconocida por el Derecho."

Por eso es que Rodríguez Devesa, penalista español, coronel Jurídico del Ejército Hispano, recuerda, contradiciendo a Cicerón en Pro-Milieno: inter armas non silent legis.

Ya la sentencia del Tribunal de Nuremberg, tratando el caso de la obediencia jerárquica, dijo:

"Las obligaciones internacionales que se imponen al individuo predominan sobre el deber de obediencia respecto al Estado del que son súbditos. Aquel que ha violado las leyes de la guerra no puede alegar para justificarse el mandato que ha recibido del Estado, desde el momento que el Estado al dar ese mandato, ha sobrepasado los poderes que le reconoce el Derecho Internacional."

///...



Senado

...///



CONFIDENCIAL

No puede considerarse este caso ni los casos coetáneos, un delito castrense de función. La ley 24150 en su art. 10, dice, in fine:

“Las infracciones tipificadas en el Código de Justicia militar que cometan en ejercicio de sus funciones son de competencia del fuero privativo militar, salvo aquellas que no tengan vinculación con el servicio.”

pero acatando lo que decida la Corte Suprema-
En consecuencia, los hechos de Puckyaccu y Accomarca no son sometibles a la justicia castrense, a) porque el delito de asesinato; el delito de genocidio, el delito contra la humanidad, no está previsto en el código de justicia militar,. Tanto es así que los autores materiales e intelectuales de estos casos aparecen denunciados por abuso de autoridad o negligencia. El asesinato, el matar con felonía, por medio de explosión, con prepotencia, con ventaja; acentuando indifilmente el sufrimiento de las víctimas; eso no está previsto en el código militar. b) porque no tiene relación con el servicio militar. El iter criminis puede tener una parte castrense (disparar sobre los que fugan; interrogar violentamente a los detenidos, etc.). No es castrense matar a los vencidos desarmados y civiles.

CONCEPTO DOCTRINARIO DEL DELITO MILITAR.-

Para Di Vico, el delito militar importa la violación de un deber del oficio militar. Tiene así dos notas a)calidad militar del sujeto activo y b) calidad militar del hecho.

La calidad militar del hecho resulta de la índole castrense del deber violado, si el deber violado es común, propio de todos los ciudadanos, el delito no será militar aún cuando sea perpetrado por un militar.

LA JURISPRUDENCIA SUPREMA.-

La competencia 5-85 entre el Fuero común y el Fuero Privativo respecto al Comandante Artaza, jefe de los destacamentos de Marina en Huanta y La Mar, fecha el 10 de Abril pasado, no es nuestro concepto, respetando la autonomía del poder Judicial y manifestando esto solamente como opinión, aplicable porque su sustento es que Artaza Adrianzen se desempeñaba como Jefe de los destacamentos aludidos . Cuando se hace algo que no está dentro de la función, esa exorbitación la priva de su carácter funcional para ser particular, común. Además la jurisprudencia es vinculante cuando es constante y, en todo caso el sistema peruano no es el de stare decisis. En el caso Ayala se resolvió lo contrario. Políticamente resulta inconveniente un autojuzamiento por el fuero militar atendiendo a la repercusión mundial del caso, Sin embargo - no somos autoridad competente para definirlo. La palabra es de la Corte Suprema.

LOS MANDATOS ANTIJURIDICOS OBLIGATORIOS.-

Este tema ha preocupado históricamente a los doctrinarios; el profesor Rodríguez

...///



Senado



CONFIDENCIAL

...///

Devesa, coronel auditor del Ejército Español, clasifica las soluciones: a) teoría de la gravedad; la orden no debe ser obedecida cuando el hecho ordenado reviste una extraordinaria gravedad (atrocitate fascinoris); b) teoría de la apariencia, la orden debe ser obedecida cuando tenga apariencia de licitud; c) Teoría de la habitualidad, el mandato debe ser obedecido cuando la orden se refiera a las relaciones habituales entre el que manda y el que obedece; d) teoría de la diferenciación; hay que distinguir entre funcionarios constituidos en autoridades, y no constituidos como tales; e) teoría del error, la orden debe ser obedecida cuando el inferior ignora el contenido ilícito del mandato o a pesar de conocerlo cree, que está obligado a obedecer; f) teoría de la obediencia ciega, el inferior está obligado a obedecer en todo caso, aunque se le ordene la comisión de un delito. San Agustín decía que los soldados ^{no} debían ver sino con los ojos de sus jefes. (1).

Las soluciones dadas han sido: la negación de mandatos antijurídicos obligatorios (Jiménez de Asúa); su aceptación en todos los casos, rechazada desde Nuremberg; y la aceptación condicional. La llamada remonstratio, el derecho del subordinado de hacer reconsiderar a su jefe la orden manifiestamente criminal.

No presupone la remonstratio la anarquía o las llamadas "bayonetas democráticas". Como dice Quintano Ripolles en su Derecho Penal Internacional:

No presupone esto la aceptación sin más de la tesis ultrademocrática de las "bayonetas razonables" en que a cada soldado haya de permitírsele disentir y oponerse a los preceptos de la superioridad. El participante en un pelotón de ejecuciones que obedece a la orden de fuego, es claro que no puede sustraerse a ella y la valorización más rigorista de su acto no puede dejar de apreciar la exclusión de su irresponsabilidad. En cambio, el que habiendo recibido mandato de no dar cuartel, dedícase liberamente a actos de asesinato y violación, resulta monstruoso que se excuse en la misma virtud de la obediencia.

EL GENOCIDIO.-

El genocidio, según el neologismo del polaco Rafael Lenkin, empleado a partir del juicio de Nuremberg o el genticidio, como dice Laplaza, es el crimen que consiste en destruir grupos nacionales, raciales, religiosos o políticos.

El Perú, ha ratificado la convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y está vigente para nosotros desde el 24 de Mayo de 1960. (ver cuad. anexo N° 08).

...///

(1) José María Rodríguez Devesa. La obediencia debida en el Derecho Penal Militar. En revista de Derecho Militar, 1957, pgs. 32-33.



Senado



CONFIDENCIAL

...///

PRECEDENTES.-

El buque "Llandover Castle" transportaba el 27 de junio de 1918, soldados canadienses heridos de Europa al Canada. Llevaba insignias de la cruz roja, conforme a la Convención de La Haya. Un submarino alemán lo torpedeó. El submarino subió a la superficie, halló heridos y desarmados a los sobrevivientes en su registro. Pese a eso los ametralló. La sentencia expedida por la Sala en lo Criminal del Reich condenó a los autores. El comandante Patzig, el jefe de la operación, había muerto ya. Pero sus subordinados, Dithmar y Boldt, sobrevivientes de la guerra, alegaron, el uno no haber manejado la ametralladora y, el otro, haber estado sometido a las órdenes del Comandante. La sentencia que tipificó el caso como común, dijo, en su parte final:

Si bien es cierto que puede ser argüido en favor de los subordinados militares, que están bajo la obligación de no cuestionar la orden de su superior y que pueden contar con la legalidad de la misma, esa confianza no puede alegarse que existe, si tal orden es universalmente conocida a todos, incluso a los acusados, sin lugar a duda, como contraria a la ley. Ellos debieron comprender que la orden dada por Patzig tenía por objeto valerse de sus subordinados para violar la ley. Esto sucede rara y excepcionalmente. Pero en este caso es precisamente uno de ellos porque en la presente circunstancia, fué perfectamente claro para los acusados, que matar a personas indefensas en los botes salvavidas no puede ser otra cosa que la violación de la ley. Ellos debieron comprender que la orden dada por Patzig tenía por objeto valerse de sus subordinados para violar la ley, y en consecuencia, debieron haberse negado a obedecerla. Como no lo hicieron, deben ser condenados.

Casos análogos han sido el protagonizado por el teniente Calley en My-Ly, la aldea vietnamita en que ancianos, niños, y mujeres fueron exterminados por el oficial norteamericano, que luego de un juicio terminó indultado por Nixon.

O el caso de Oradour-sur-Clane. En 1944 fueron asesinados todos los vecinos del pueblo (245 mujeres, 307 niños, algunos ellos de pechos, y 190 hombres, en su mayoría ancianos). Encerrados en una iglesia fueron ametrallados y luego se les entregó a las llamas en represalia por un supuesto hallazgo de armas... que además resultó no ser cierto porque el arsenal fué hallado en Oradour-sur-Vayres.

Estos dos últimos casos, fueron considerados premeditados y comunes, aunque por circunstancias históricas no recibieron la sanción merecida.

Este fenómeno tiene que ser erradicado. Parece ser fruto de una ideología, de una formación; de una disciplina; de una cruzada; de una fé. Si el Perú tolera eso; si la democracia convive con esa teratolagnia puede caer prisionera de toda esta pseudo teología de la sujeción, de la opresión. Como Sábato en su informe debemos decir: ¡nunca más!

...///



Senado

CONFIDENCIAL



...///

LOS CRÍMENES DE GUERRA.-

Grocio, Vitoria, Saldaña se han ocupado de la guerra justa e injusta. En el siglo pasado se otorgaron convenciones en Ginebra tratando de regular la suerte de los prisioneros y los heridos. La Convención de La Haya del 18 de Octubre de 1907, y las convenciones de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 sobre heridos de Fuerza Armada, Fuerzas Navales, prisioneros de guerra y protección de civiles, así como los Estatutos de Londres y Tokio (1945) han broquelado la nueva idea de la guerra lícita.

Crímenes de guerra son los hechos que violan las leyes y usos de la guerra de manera bárbara e inhumana, muerte y maltrato de prisioneros, ejecución de rehenes, despojo de heridos o prisioneros, saqueo, destrucción inmotivada de poblaciones, asesinato, violencias graves contra personas de la población civil, etc.

En la VIII Conferencia para la Unificación del Derecho Penal (Burdeos-Julio 1947) se formuló la siguiente definición:

Constituye crimen contra la humanidad y debe ser castigado como asesinato, todo homicidio o hecho capaz de causar la muerte, ejecutado en tiempo de guerra o de paz, contra individuos o grupos humanos, por razón de su raza, de su nacionalidad, de su religión, o de sus opiniones.

Estos delitos, según recuerda Cuello Calón, "pueden ser cometidos, durante la guerra o en período de paz". La carta del Tribunal de Núremberg, el citado acuerdo de la VIII Conferencia para la Unificación del Derecho Penal y el artículo 1º de la Convención sobre Genocidio estatuyen que tales crímenes pueden ser cometidos "antes o durante la guerra".

Son pues delitos independientes del estado de guerra (1). Otros de sus rasgos peculiares consiste en que han de ser ejecutados contra individuos no pertenecientes a las fuerzas armadas sino contra personas de la población civil. No sólo pueden ser cometidos contra súbditos dentro país sino por un estado contra sus propios súbditos.

LA MENIE DEL GENOCIDA.-

En un excelente trabajo de doctorado, Javier Saenz de Pipaon y Meggs, denominado "Delincuencia Política Internacional. Especial consideración del delito de genocidio". resume, al hablar de la actitud colectiva de los grupos genocidas, y del genocidio. (del que Aroveam dice "el crimen contra la humanidad, antes que un crimen es un acto de soberanía estatal, con lo que claramente dá a entender su carácter "oficial" y or-

...///

(1) Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal. Parte General. Tomo I.



Senado



CONFIDENCIAL

...///

ganizado, planeado de propósito con un fin de exterminio) (1) como factores determinantes:

- A- Patriotismo local exacerbado;
- B- Imperialismo o vocación de dominio;
- C- Sentimiento de Frustración real e efectiva;
- D- Miedo ante la idea de un eventual fracaso;
- E- Resentimiento;
- F- Canalización de la agresividad hacia una víctima, la propiciataria;
- G- Agresividad genecida como válvula de seguridad social;
- H- Conciencia seudejusticiera; el espíritu de cruzada;
- I- Intolerancia y fanatismo;
- J- Retribución y venganza.

Finalmente, debemos volver a referirnos a los sucesos del día viernes 13 de Septiembre de 1985, relatados por el propio General de División RP Simacio Jarama Dávila, en su informe ante nuestra Comisión y por el Diputado Fernando Olivera. (ver cuad.amexo N° 2). Ese día se halló en Accomarca sin rigor mortis, sin rigidez cadavérica, cinco cadáveres, asesinados a balazos.

Ninguno de los informes del Comande Conjunto aclara esos delitos, Es de suponer que personas vinculadas al genocidio del 14 de Agosto tuvieron interés en eliminar testigos sobrevivientes o de advertir con estos hechos a terceros. Como lo recuerda un proverbio chino "Matas a uno y aterrorizas a diez mil".

RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES QUE DEBE ESTUDIAR EL MINISTERIO PUBLICO.-

Antes de presentar sus conclusiones y recomendaciones, vuestra Comisión quisiera dejar claros algunos criterios sobre responsables y responsabilidades en los hechos en cuestión.

Responsables (en nuestro concepto no vinculante), no son sólo los actores directos. Existe responsabilidad por acción u omisión, como indica nuestro Código Penal y el propio Código de Justicia Militar en su art. 3°, de lo que se desprende la necesidad de precisar por el Poder Judicial, las responsabilidades de quienes quizás ordenaron, planearon, promovieron, toleraron o permitieron hechos de esta naturaleza.

En este mismo sentido nuestra legislación penal y el Código de Justicia Militar (art.13, 14 y 15) señalan responsabilidad criminal sobre autores y cómplices sobre los que perpetrar el delito y sobre los que lo inducen o coadyuvan a su ejecución.

Finalmente, la Comisión debe señalar que ha visto con preocupación la forma como se han calificado los delitos cometidos y la ausencia de señalamiento de agravantes evidentes en los informes de Inspección recibidos.

Así los delitos - vistos incluso desde la óptica del Código de Justicia Castrense), se han calificado como negligencia y abuso de autoridad en forma genérica y limitándose a los autores materiales prácticamente.

...///

(1) Eugene Aronson. "Le crime contre l' Humanité". Paris-Libraire Dalloz. 1961.



Senado

CONFIDENCIAL



...///

Se ha ignorado -parte de la calificación de homicidio calificado y de genocidio- delitos expresamente señalados en el Código Militar, como saqueo, devastación, usurpación de autoridad, falsedad, contra la administración de justicia. - Tampoco se han señalado los agravantes que el propio Código Militar señala en su art. 21° como son la premeditación y alevosía (usar medios que aseguren la comisión del delito sin riesgo); el causar daños innecesarios para su ejecución; la atrocidad del delito, etc.

Es opinión de la Comisión que estos hechos debieran ser estudiados científicamente y con la independencia que le es propia por el Fiscal Provincial del caso.

REFLEXION FINAL.-

Para terminar insistimos y reiteramos que nuestro informe es solamente una opinión política; una opinión parlamentaria; un dictamen; un informe; votos. Como dijimos al principio, no pretendemos reemplazar a la Fiscalía ni a la judicatura. No nos pronunciamos ex-cathedra. Nuestra opinión no vincula al Poder Judicial ni al fuere privativo. No absuelve ni condena. Pero, eso sí, cumple con su deber de informar a la Cámara de Senadores sus conclusiones y recomendaciones porque para eso fué constituida. De lo contrario jamás podría crearse comisión investigadora alguna en los casos de delitos flagrantes y las que se estatuyeron en los últimos años no habrían podido existir (Contrabando, Svires, entre otras).

ESTOS SON NUESTROS VOTOS Y OPINIONES:

PRIMERO.- Los hechos de Pucayaccu y Accamarca, se inscriben dentro de la política contrainsurgente que tiene su origen en el régimen anterior, muchas veces violadora de los derechos humanos. Los desaparecimientos forzados, las torturas, las ejecuciones extrajudiciales, los casos de Wensjoe, Jaime Ayala, Oropesa, Nuflo. Los casos Uchuraccay, Seccos, Huaychao, Manzanayoc; y los fusilamientos de evangélicos en Huanta, responden al mismo concepto equívoco; las razones de Estado como legitimadores, el fin justifica los medios. La democracia debe repudiar esa metodología y exigir la investigación y sanción por las autoridades judiciales competentes de todos los hechos que han llenado de ludibrio al Perú. (ver cuad. anexo 05-06).

SEGUNDO.- En Pucayaccu fueron asesinadas manu militari siete personas civiles indefensas. Fué una actitud dispuesta por orden superior escalonada hasta llegar a un subordinado- ejecutor material- al que se pretende presentar como ininputable;

TERCERO.- El caso Pucayaccu - en nuestra opinión no vinculante- fué común y no castrense, porque no puede considerarse acto del servicio, ni delito funcional, ejecutar extrajudicialmente a nadie.

...///



Senado

...///

CONFIDENCIAL



CUARTO.- El caso Pucayaccu exige una investigación profunda y no superficial, por que allí se puede descubrir la red de ejecuciones-desapariciones, de las que existe probanza abundante en el Perú; la Comisión no pudo entrevistar a los implicados por que no fueron trasladados a Lima, pese a reiterados oficios de la Presidencia, el informe remitido por el Comando Conjunto, preparado por Inspectoría, no es suficiente porque no aparecen del expediente las declaraciones de los implicados y testigos, la tipificación de los delitos como negligencia y abuso de autoridad delataría lenidad y propósito de encubrimiento;

QUINTO.- El caso Accomarca-Lluccllapampa es según muestra opinión, y dejando como es lógico la definición a cargo de la Corte Suprema, también un delito común y no - castrense. Los hechos allí acontecidos no fueron militares sino comunes, genocidas, contra la humanidad. Las víctimas, según el autor, son 25; según su comunicado oficial 40, según los denunciantes y los testigos 69. Es probable que la cifra, excluyendo tres detenidos y otros muertos, en otros escenarios, se aproxime a ésta última cifra; no se pudo precisar en las necropsias su número, ya, que como le dice el Dr. Víctor Maúrtua, el medio empleado (explosión), lo impide. Tampoco se ha demostrado si hubo violación sexual, porque los testigos solamente lo presumen y presenciaron los hechos a los lejos. Una pericia es imposible, y las violaciones, salve desfloraciones recientes, son indemostrables;

SEXTO.- Los auteros materiales de los hechos son solamente la pieza de un engranaje y es necesario estudiar si actuaron en virtud de ordenes verbales expresas o si actuaren así porque así se les ha formado. Para esclarecer este hecho - como el de Pucayaccu- y otros análogos es imprescindible que se autorice expresamente a la Comisión a citar a los Ministros de Guerra del régimen pasado, a los Jefes Políticos Militares de la zona de emergencia, al Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, actuales o pasados; instar informes del servicio de inteligencia; solicitar el denominado "Plan Mantaro", etc. facultando a la Comisión a emplear los apremios judiciales de detención, allanamientos, etc.

SEPTIMO.- Si bien la Comisión conversó en "Los Cabitos", con el ^{presento} autor material y el texto de esa entrevista obra en en el anexo n° 04- no pudo someterlo a una entrevista formal porque se excusó por estar su caso sub iudice; el informe remitido al respecto - preparado por Inspectoría- es insuficiente porque no anexa las declaraciones de los Jefes de patrulla, ni la del oficial y tropa participante en los hechos;

OCTAVO.- Debe interpretarse el artículo décimo de la Ley 24150 en los siguientes - términos, para lo cual se debería dictar la oportuna norma jurídica:

...///



CONFIDENCIAL



Las infracciones tipificadas en el Código de Justicia Militar, que cometan las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en el ejercicio de sus funciones, en las zonas declaradas en estado de excepción, son de competencia del fuero privativo militar. Se excluyen las que no tengan relación con el servicio y singularmente, las torturas, ejecuciones, extrajudiciales, desapariciamiento forzado de personas, genocidios o asesinatos de civiles.

NOVENO.- Debe proseguirse la política del diálogo con los insurrectos; la proyectada amnistía debe alcanzar no solamente a inocentes, a procesados sin pruebas, a los protagonistas de hechos políticos sociales tipificados indebidamente como terrorismo, sino a hechos que no hayan causado daños materiales irreparables y como lo dice la ley colombiana # 35 de 1982 (Amnistía para la Paz)⁽¹⁾, incluso a los hechos cruentos producidos en combate y que no delaten felonía o "colocaron a la víctima en situación de indefensión o inferioridad". Finalmente debe derogarse el decreto legislativo 046 y democratizarse incorporada sus normas al Código Penal.

DECIMO.- El Estado democrático no puede ser terrorista. Si combate la insurrección con ejecuciones extrajudiciales, desaparecimientos, torturas, genocidios, matanza de población civil inocente, pierde la autoridad moral que todo régimen popular y democrático debe mantener y paradójicamente, a las finales, termina haciéndole el juego a los alzados que quieren demostrar que se enfrentan a dictaduras no sólo materiales sino formales. Hasta el 28 de julio el Estado peruano perdió la batalla ante la opinión pública mundial. Debe pensarse coto, hoy, a todos estos excesos. Co-existir con estas prácticas puede debilitar a la larga la democracia y fomentar una sociedad militar pretoriana y fascista.

DECIMO PRIMERO.- Debe procederse a empadronar a los sobrevivientes y pedir garantías PARA ellos ante los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica e Interior. Debe prestarse apoyo para la reactivación de las zonas devastadas.

DECIMO SEGUNDO.- Para actuar las diligencias reseñadas, solicita la Comisión un plazo de un mes más, con la expresa autorización para emplear apremios judiciales contra los contumaces. Es cierto que esa facultad está en el artículo 180° de la Constitución pero por lo delicado de nuestra misión y críticas recibidas necesitamos ese aval, moral y jurídico del Senado.

(1) Los Senadores de Izquierda Unida, sostienen sobre el punto de la Amnistía los conceptos de su proyecto de Ley presentado: en el Congreso del 28/7/85 y en el Senado.

...///



Senado

CONFIDENCIAL

...///

DECIMO TERCERO.- Finalmente, debe procederse conforme al artículo 97 del Reglamento Interior de la Cámara a remitirle al Ministerio Público los cuadernos que contienen muestra investigación y Copia del dictámen para que actue conforme a Ley, *Así como a los Ministerios de la Defensa.*

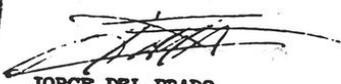
Dese cuenta,
Sala de la Comisión,
Lima, 12 de Octubre de 1985.


JAVIER DÍEZ CANSECO C.
Senador


JAVIER VALLE RIESTRA GONZALES O.
Pdte. de la C.DD.HH.



CESAR DELGADO BARRETO
Relator


JORGE DEL PRADO
Secretario

FELIPE OSTERLING PARODI
Senador

ANDRES QUINTANA GURT SARA
Senador

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO
Senador

BRUS.

El Senador que suscribe, miembro de la Comisión Investigadora de Violación de Derechos Humanos, hacen suyas la exposición-fáctica, doctrinaria y conclusiones que preceden pero, en lo que respecta a éstas, las formula con el siguiente texto:



CONFIDENCIAL

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DEL SENADOR. CESAR DELGADO BARRETO



PRIMERO .- Los hechos de Pucayaccu y Accomarca se inscriben dentro de una equivocada estrategia política que ha concluido violando los Derechos Humanos. Las desapariciones forzadas, las torturas, las ejecuciones extrajudiciales, los casos Wensjoe, Jaime Ayala, Dropeza Uchuraccay, responden al mismo concepto equivocado.

Las razones de estado, no se justifican con el inmoral principio de que el fin justifica los medios. La democracia debe repudiar esa errada metodología y exigir la investigación y sanción, por las autoridades competentes, de los culpables de las acciones violadoras de los Derechos Humanos.

SEGUNDO .- El caso de Pucayaccu exige una investigación profunda por que de allí se puede extraer la red en donde se explican las ejecuciones, desapariciones, de las que existe prueba en el Perú. Corresponde al Poder Judicial determinar quienes son los culpables de estos actos violadores de los Derechos Humanos.

TERCERO .- El caso de Accomarca-LLACYOPAMPA-es también un grave delito que debe ser severamente sancionado por la autoridad jurisdiccional competente.

CUARTO .- Si bien la Comisión se entrevistó en el Cuartel "Los Cabitos" con el Sub-Teniente Telmo Hurtado que, según su propia declaración, es el autor directo de los hechos punibles acaecidos en Accomarca-LLACYOPAMPA- no pudo someterlo a una entrevista formal porque se excusó en vista de estar su caso sub-judice.

QUINTO .- El autor directo de los hechos presumiblemente actuó en el marco de la equivocada política contra insurgente, violadora de los Derechos Humanos. A fin de precisar la responsabilidad política y jurídica de los culpables de haber ideado y puesto en práctica ésta política y, teniendo en cuenta que, de acuerdo con nuestra Constitución, el Presidente de la República es irresponsable jurídicamente, consideramos necesaria que se autorice expresamente a la Comisión citar: Al Primer Ministro, del último Gabinete del Ex-Presidente Belaunde.

/...



CONFIDENCIAL



SEXTO .- Habida cuenta que existe una jurisprudencia contradictoria de la Corte Suprema en lo que respecta a la clasificación de los Delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, consideramos que es esencial la expedición de una Ley que, interpretando el art. 282 de la Constitución del Estado, precise que no se consideran delitos de función, tortura, el arresto secreto y la ejecución de personas civiles cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales. (1)

SETIMO .- Debe intensificarse la política de diálogo, a cargo de la Comisión de Paz nombrada por el gobierno; la proyectada amnistía debe alcanzar a los inocentes o personas imputadas sin pruebas, a los protagonistas de hechos políticos sociales tipificados indebidamente como terrorismo.

Finalmente, debe derogarse el D.L. 046 incorporado al Código Penal a fin de que en nueva elaboración sea tipificado debidamente el delito de terrorismo.

P.S. Adjunto el Proyecto de Ley, interpretativo del art. 282 de la Constitución.

[Handwritten signature]
Comandante en Jefe de la Fuerza Armada



CONFIDENCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la lucha contra la subversión y el terrorismo - homicida debe hacerse por medios que respeten los principios y deberes constitucionales, los mismos que excluyen la tortura (art. 234), arresto secreto (art. 295) y las ejecuciones de prisioneros (art. 235).

Que, si bien la Constitución en su artículo 282 determina que los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, en los casos de delitos de función están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar, también, como se indica en el anterior considerando prohíbe la tortura, el arresto secreto y la ejecución, por lo que debe entenderse que la comisión de tales actos por miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales no son actos de función; y antes bien constituyen violaciones de la Constitución, incompatibles con las funciones propias de dichas Fuerzas.

Que, es función del Congreso (art. 186, inc. 2 de la Constitución) velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Que, la oportuna y ejemplar sanción de quienes incurren en excesos, como los comprobados recientemente en Pucayacu y Accomarca, debe salvaguardar el prestigio institucional de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales y fortalecer su autoridad moral en la difícil tarea de pacificar las Zonas de Emergencia.

Por estos considerandos, proponemos al Senado el siguiente Proyecto de Ley.

El Congreso de la República

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Primero .- Interpretese el artículo 282 de la Constitución del Estado en el sentido de que no se consideran delitos de función la tortura, el arresto secreto y la ejecución de prisioneros civiles cometidos por los Miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Artículo Segundo .- La presente ley rige a partir del día siguiente a su publicación.

Comuníquese, etc.

Lima, 1 de Octubre de 1985.

[Handwritten signature and stamp]

Comisión Investigadora de
los hechos ocurridos en
Accomarca - Llocllapampa
y Pucayacu.



CONFIDENCIAL

SEÑOR:

Con la facultad que le confieren los artículos 130° de la Constitución y 76° de su Reglamento Interior, el Senado de la República, en sesión del 11 de setiembre último, ha nombrado una Comisión Investigadora integrada por los miembros de su Comisión de Derechos Humanos, para que, con carácter de urgencia, investigue los graves sucesos recientes de Accomarca-Llocllapampa y Pucayacu, de la Zona de Emergencia del departamento de Ayacucho, denunciados por el Senador señor César Rojas Huaroto.

En cumplimiento de ese mandato, varios de los miembros de la Comisión se constituyeron en los lugares de los sucesos los días 18, 19 y 20 de setiembre, durante los cuales presenciaron la exhumación de los restos humanos encontrados en Llocllapampa, efectuada por el Fiscal Provincial y el Juez Instructor con participación de los médicos legistas doctores Maúrtua y Díaz; entrevistaron a los vecinos sobrevivientes Félix y Alberto Palacios y al menor Teodolio Palacios; y en el cuartel "Los Cabitos", de Huamanga, a los Jefes Político-Militares de Ayacucho, Vilcashuamán y Huanta, al Teniente Enrique de la Cruz Salcedo, al Sub-Teniente Telmo Hurtado y a otros. Previamente el 14 de setiembre, la Comisión se había entrevistado por medio de intérprete con Clemente y Víctor Baldeón y luego, el 17 de setiembre, con los generales Sinesio Jarama y Wilfredo Mori Orzo. De las entrevistas hay grabaciones y transcripciones mecanográficas, así

CONFIDENCIAL

como copia de la necropsia de los nombrados médicos legistas.

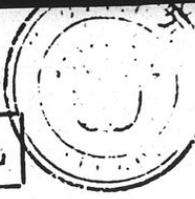
Cuando algunos miembros de la Comisión se encontraban en Ayacucho, el Senado, en sesión reservada de 19 de setiembre, recibió información de los señores Ministros de las Fuerzas Armadas de que, como consecuencia de las investigaciones practicadas por la Inspección de la Zona de Seguridad Nacional de la Segunda División de Infantería, se había sometido al Fuero Militar al Sub-Teniente Telmo Hurtado Hurtado por haber presentado un parte operativo de campaña falso, con omisión de los hechos ocurridos que dieron lugar a la investigación.

Al regresar de Ayacucho sus miembros, la Comisión acordó, por mayoría, continuar sus investigaciones, citando a los jefes de las patrullas "Lobo", "Tigre", "Ruso" y "Lince" Teniente Luis Robles, Sub-Teniente David Castañeda, Teniente Rivera Rondón y Sub-Teniente Hurtado Hurtado, respectivamente, cuyas declaraciones corren en el expediente, además de oficios diversos, copia de los partes de combate del Sub-Teniente Hurtado y del Teniente Rivera y otros documentos.

Con lo actuado hemos llegado a la convicción de que en los lugares antes indicados de la Zona de Emergencia de Ayacucho, miembros del Ejército han cometido delito de homicidio calificado múltiple en agravio de campesinos de ambos sexos y aun de menores de edad y que con la investigación practicada podrá la Cámara tomar los acuerdos y decisiones que creyere convenientes dentro del plazo previsto por ella. En consecuencia nuestra opinión es que, habiendo cumplido la Comisión el encargo que la Cámara le hiciera, su labor ha concluido.

Es en cuanto a este punto que ha surgido discrepancia entre sus miembros, pues algunos consideran que el plazo de la investigación debe prorrogarse para actuar diversas nuevas di

CONFIDENCIAL



ligencias, incluso retrospectivas a algunos años de los sucesos. Nosotros, en cambio, creemos que siendo la Comisión Investigadora Parlamentaria, y puestos en evidencia los hechos delictuosos que eran materia del encargo (investigar, dice el Diccionario de la Academia, es "hacer diligencias para descubrir una cosa"), corresponde a la Cámara en pleno reasumir sus atribuciones en el caso y ejercitar sus facultades constitucionales y legales como viere por conveniente para la salud de la República. Desde este punto de vista nos preocupa que cualquier extralimitación pudiera repercutir desfavorablemente, ya que dentro del principio constitucional de la división de los Poderes del Estado -o de las funciones que a cada cual les han sido atribuidas- el exceso de celo y la justificada indignación de sus miembros o de alguno de ellos, podría llevar a invadir las atribuciones del Ministerio Público y del Poder Judicial, tiñendo el proceso de efectiva o aparente inconstitucionalidad. Pretender llevar ~~la~~ investigación más allá de lo necesario para el pronunciamiento del Senado en pleno, implicaría sustituir al Ministerio Público en la función autónoma que le atribuye el inciso 5 del artículo 250° de la Constitución y menoscabar la exclusividad de la función jurisdiccional que el inciso 1 de su artículo 233° confiere al Poder Judicial.

No sólo está acreditado en el expediente formado por la Comisión que el órgano competente del Ejército ha sometido al conocimiento del Fuero Privativo Militar los casos examinados, sino que, a tenor de informaciones extraoficiales dadas a publicidad, el Fiscal Provincial de Huanta habría denunciado ante el Juez Instructor a cuatro miembros del Ejército y otra

CONFIDENCIAL



Fiscal Provincial habría denunciado el caso de Accomarca. La cuestión de competencia entre la justicia ordinaria y la militar es asunto jurisdiccional que debe resolverse de conformidad con las pertinentes disposiciones de la Constitución y las leyes vigentes, sin que sea procedente una declaración expresa al respecto de la Comisión.

Por estas consideraciones los Senadores que suscriben - concluyen:

- 1) Que la Comisión Investigadora ya ha reunido los suficientes elementos de juicio para emitir su informe final, que sirva de base a la Cámara para adoptar los acuerdos y tomar las decisiones que correspondan conforme a la Constitución, las leyes y reglamentos vigentes.
- 2) Que de dichos elementos de juicio se llega a la convicción de que se ha cometido el delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 152° del Código Penal, en forma múltiple en agravio de campesinos de ambos sexos e incluso de menores de edad.
- 3) Que, aun cuando la naturaleza del delito cometido determinaría la competencia del Fuero Común, no corresponde a la Comisión pronunciarse expresamente al respecto, porque siendo la resolución de la competencia un acto jurisdiccional, ella pertenece exclusivamente al Poder Judicial, conforme al inciso 1° del artículo 233° de la Constitución y particularmente a la Corte Suprema, de acuerdo con el artículo 15° del Código de Procedimientos Penales. Corresponderá al Fuero competente agotar la investigación de los hechos, determinar a sus responsables, calificar en definitiva los delitos cometidos y aplicar las penas que señala la ley.

CONFIDENCIAL



- 4) Remitir un ejemplar del informe de la Comisión, conjuntamente con los actuados que lo sustentan, al señor Ministro de Guerra y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 79° del Reglamento Interno del Senado.

Dese cuenta,
Sala de la Comisión.

Lima, 7 de octubre de 1985

ANDRES QUINTANA-GURT SARA
SENADOR DE LA REPUBLICA

ENRIQUE OSTERLING PARODI
SENADOR DE LA REPUBLICA



Senado



CONFIDENCIAL

...///

PRECEDENTES.-

El buque "Llandover Castle" transportaba el 27 de junio de 1918, soldados canadienses heridos de Europa al Canada. Llevaba insignias de la cruz roja, conforme a la Convención de La Haya. Un submarino alemán lo torpedeó. El submarino subió a la superficie, halló heridos y desarmados a los sobrevivientes en su registro. Pese a eso los ametralló. La sentencia expedida por la Sala en lo Criminal del Reich condenó a los autores. El comandante Patzig, el jefe de la operación, había muerto ya. Pero sus subordinados, Dittmar y Boldt, sobrevivientes de la guerra, alegaron, el uno no haber manejado la ametralladora y, el otro, haber estado sometido a las órdenes del Comandante. La sentencia que tipificó el caso como común, dijo, en su parte final:

Si bien es cierto que puede ser argüido en favor de los subordinados militares, que están bajo la obligación de no cuestionar la orden de su superior y que pueden contar con la legalidad de la misma, esa confianza no puede alegarse que existe, si tal orden es universalmente conocida a todos, incluso a los acusados, sin lugar a duda, como contraria a la ley. Ellos debieron comprender que la orden dada por Patzig tenía por objeto valerse de sus subordinados para violar la ley. Esto sucede rara y excepcionalmente. Pero en este caso es precisamente uno de ellos porque en la presente circunstancia, fué perfectamente claro para los acusados, que matar a personas indefensas en los botes salvavidas no puede ser otra cosa que la violación de la ley. Ellos debieron comprender que la orden dada por Patzig tenía por objeto valerse de sus subordinados para violar la ley, y en consecuencia, debieron haberse negado a obedecerla. Como no lo hicieron, deben ser condenados.

Casos análogos han sido el protagonizado por el teniente Calley en My-Ly, la aldea vietnamita en que ancianos, niños, y mujeres fueron exterminados por el oficial norteamericano, que luego de un juicio terminó indultado por Nixon.

O el caso de Oradour-sur-Clame. En 1944 fueron asesinados todos los vecinos del pueblo (245 mujeres, 307 niños, algunos ellos de pechos, y 190 hombres, en su mayoría ancianos). Encerrados en una iglesia fueron ametrallados y luego se les entregó a las llamas en represalia por un supuesto hallazgo de armas... que además resultó no ser cierto porque el arsenal fué hallado en Oradour-sur-Vayres.

Estos dos últimos casos, fueron considerados premeditados y comunes, aunque por circunstancias históricas no recibieron la sanción merecida.

Este fenómeno tiene que ser erradicado. Parece ser fruto de una ideología, de una formación; de una disciplina; de una cruzada; de una fé. Si el Perú tolera eso; si la democracia convive con esa teratolagnia puede caer prisionera de toda esta pseudo teología de la sujeción, de la opresión. Como Sábato en su informe debemos decir: nunca más!

...///



Senado

...///

CONFIDENCIAL

LOS CRÍMENES DE GUERRA.-

Grocio, Vitoria, Saldaña se han ocupado de la guerra justa e injusta. En el siglo pasado se otorgaron convenciones en Ginebra tratando de regular la suerte de los prisioneros y los heridos. La Convención de La Haya del 18 de Octubre de 1907, y las convenciones de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 sobre heridos de Fuerza Armada, Fuerzas Navales, prisioneros de guerra y protección de civiles, así como los Estatutos de Londres y Tokio (1945) han broquelado la nueva idea de la guerra lícita.

Crímenes de guerra son los hechos que violan las leyes y usos de la guerra de manera bárbara e inhumana, muerte y maltrato de prisioneros, ejecución de rehenes, despojo de heridos o prisioneros, saqueo, destrucción inmotivada de poblaciones, asesinato, violencias graves contra personas de la población civil, etc.

En la VIII Conferencia para la Unificación del Derecho Penal (Burdeos-Julio 1947) se formuló la siguiente definición:

Constituye crimen contra la humanidad y debe ser castigado como asesinato, todo homicidio o hecho capaz de causar la muerte, ejecutado en tiempo de guerra o de paz, contra individuos o grupos humanos, por razón de su raza, de su nacionalidad, de su religión, o de sus opiniones.

Estos delitos, según recuerda Cuello Calón, "pueden ser cometidos, durante la guerra o en período de paz". La carta del Tribunal de Núremberg, el citado acuerdo de la VIII Conferencia para la Unificación del Derecho Penal y el artículo 1° de la Convención sobre Genocidio estatuyen que tales crímenes pueden ser cometidos "antes o durante la guerra".

Son pues delitos independientes del estado de guerra (1). Otros de sus rasgos peculiares consiste en que han de ser ejecutados contra individuos no pertenecientes a las fuerzas armadas sino contra personas de la población civil. No sólo pueden ser cometidos contra súbditos de otro país sino por un estado contra sus propios súbditos.

LA MENTE DEL GENOCIDA.-

En un excelente trabajo de doctorado, Javier Saenz de Pipaon y Meggs, denominado "Delincuencia Política Internacional. Especial consideración del delito de genocidio". resume, al hablar de la actitud colectiva de los grupos genocidas, y del genocidio. (del que Aroveanu dice "el crimen contra la humanidad, antes que un crimen es un acto de soberanía estatal, con lo que claramente dá a entender su carácter "oficial" y or-

...///

(1) Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal. Parte General. Tomo I.



Senado



CONFIDENCIAL

...///

ganizado, planeado de propósito con un fin de exterminio) (1) como factores determinantes:

- A- Patriotismo local exacerbado;
- B- Imperialismo o vocación de dominio;
- C- Sentimiento de Frustración real o efectiva;
- D- Miedo ante la idea de un eventual fracaso;
- E- Resentimiento;
- F- Canalización de la agresividad hacia una víctima, la propiciatoria;
- G- Agresividad genocida como válvula de seguridad social;
- H- Conciencia seudejusticiera; el espíritu de cruzada;
- I- Intolerancia y fanatismo;
- J- Retribución y venganza.

Finalmente, debemos volver a referirnos a los sucesos del día viernes 13 de Septiembre de 1985, relatados por el propio General de División EP Sinacio Jarama Dávila, en su informe ante nuestra Comisión y por el Diputado Fernando Oliviera. (ver cuad.anexo N° 2). Ese día se halló en Accomarca sin rigor mortis, sin rigidez cadavérica, cinco cadáveres, asesinados a balazos.

Ninguno de los informes del Comando Conjunto aclara esos delitos, Es de suponer que personas vinculadas al genocidio del 14 de Agosto tuvieron interés en - eliminar testigos sobrevivientes o de advertir con estos hechos a terceros. Como lo recuerda un proverbio chino "Matas a uno y aterrorizas a diez mil".

RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES QUE DEBE ESTUDIAR EL MINISTERIO PUBLICO.-

Antes de presentar sus conclusiones y recomendaciones, vuestra Comisión quisiera dejar claros algunos criterios sobre responsables y responsabilidades en los hechos en cuestión.

Responsables (en nuestro concepto no vinculante), no son sólo los actores directos. Existe responsabilidad por acción u omisión, como indica nuestro Código Penal y el propio Código de Justicia Militar en su art. 3°, de lo que se desprende la necesidad de precisar por el Poder Judicial, las responsabilidades de quienes quizás ordenaron, planearon, promovieron, toleraron o permitieron hechos de esta naturaleza.

En este mismo sentido nuestra legislación penal y el Código de Justicia Militar (art.13, 14 y 15) señalan responsabilidad criminal sobre autores y cómplices sobre los que perpetran el delito y sobre los que lo inducen o coadyuvan a su ejecución.

Finalmente, la Comisión debe señalar que ha visto con preocupación la forma como se han calificado los delitos cometidos y la ausencia de señalamiento de agravantes evidentes en los informes de Inspección recibidos.

Así los delitos - vistos incluso desde la óptica del Código de Justicia Castrense), se han calificado como negligencia y abuso de autoridad en forma genérica y limitándose a los autores materiales prácticamente.

...///

(1) Eugene Aronson. "Le crime contre l' Humanité". Paris-Librairie Dalloz. 1961.



Senado

...///

Se ha ignorado -parte de la calificación de homicidio calificado y de genocidio- delitos expresamente señalados en el Código Militar, como saqueo, devastación, usurpación de autoridad, falsedad, contra la administración de justicia. - Tampoco se han señalado los agravantes que el propio Código Militar señala en su art. 21° como son la premeditación y alevosía (usar medios que aseguren la comisión del delito sin riesgo); el causar daños innecesarios para su ejecución; la atrevidad del delito, etc.

Es opinión de la Comisión que estos hechos debieran ser estudiados científicamente y con la independencia que le es propia por el Fiscal Provincial del caso.

REFLEXION FINAL.-

Para terminar insistimos y reiteramos que nuestro informe es solamente una opinión política; una opinión parlamentaria; un dictamen; un informe; votos. Como dijimos al principio, no pretendemos reemplazar a la Fiscalía ni a la judicatura. No nos pronunciamos ex-cathedra. Nuestra opinión no vincula al Poder Judicial ni al fuero privativo. No absuelve ni condena. Pero, ese sí, cumple con su deber de informar a la Cámara de Senadores sus conclusiones y recomendaciones porque para ese fué constituida. De lo contrario jamás podría crearse comisión investigadora alguna en los casos de delitos flagrantes y las que se estatuyeron en los últimos años no habrían podido existir (Contrabando, Svires, entre otras).

ESTOS SON NUESTROS VOTOS Y OPINIONES:

PRIMERO.- Los hechos de Pucayaccu y Accamarca, se inscriben dentro de la política contrainsurgente que tiene su origen en el régimen anterior, muchas veces violadora de los derechos humanos. Los desaparecimientos forzados, las torturas, las ejecuciones extrajudiciales, los casos de Wensjee, Jaime Ayala, Orepeza, Nuflo. Los casos Uchuraccay, Seccos, Huaychao, Manzanayoc; y los fusilamientos de evangélicos en Huanta, responden al mismo concepto equívoco; las razones de Estado como legitimadoras, el fin justifica los medios. La democracia debe repudiar esa metodología y exigir la investigación y sanción por las autoridades judiciales competentes de todos los hechos que han llenado de ludibrio al Perú. (ver cuad. anexo 05-06).

SEGUNDO.- En Pucayaccu fueron asesinadas muru militari siete personas civiles indefensas. Fué una actitud dispuesta por orden superior escalonada hasta llegar a un subordinado- ejecutor material- al que se pretende presentar como inimputable;

TERCERO.- El caso Pucayaccu - en nuestra opinión no vinculante- fué común y no castrense, porque no puede considerarse acto del servicio, ni delito funcional, ejecutar extrajudicialmente a nadie.

...///

CONFIDENCIAL





Senado

...///

CONFIDENCIAL

CUARTO.- El caso Pucayacca exige una investigación profunda y no superficial, por que allí se puede descubrir la red de ejecuciones-desapariciones, de las que existe probanza abundante en el Perú; la Comisión no pudo entrevistar a los implicados por que no fueron trasladados a Lima, pese a reiterados oficios de la Presidencia, el informe remitido por el Comando Conjunto, preparado por Inspección, no es suficiente porque no aparecen del expediente las declaraciones de los implicados y testigos, la tipificación de los delitos como negligencia y abuso de autoridad de- latoría lenidad y propósito de encubrimiento;

QUINTO.- El caso Accomarca-Ilocllapampa es según muestra opinión, y dejando como es lógico la definición a cargo de la Corte Suprema, también un delito común y no - castrense. Los hechos allí acentados no fueron militares sino comunes, genocidas, contra la humanidad. Las víctimas, según el autor, son 25; según su comunicado oficial 40, según los denunciadores y los testigos 69. Es probable que la cifra, exclu- yendo tres detenidos y otros muertos, en otros escenarios, se aproxime a ésta últi- ma cifra; no se pudo precisar en las necropsias su número, ya, que como le dice el Dr. Víctor Maúrtua, el medio empleado (explosión), lo impide. Tampoco se ha demes- trado si hubo violación sexual, porque los testigos solamente lo presumen y presen- ciaron los hechos a los lejos. Una pericia es imposible, y las violaciones, salvo desfloraciones recientes, son indemostrables;

SEXTO.- Los autores materiales de los hechos son solamente la pieza de un engrana- je y es necesario estudiar si actuaron en virtud de órdenes verbales expresas o si actuaron así porque así se les ha formado. Para esclarecer este hecho - como el de Pucayacca- y otros análogos es imprescindible que se antepone expresamente a la Co- misión a citar a los Ministros de Guerra del régimen pasado, a los Jefes Políticos Militares de la zona de emergencia, al Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, actuales o pasados; instar informes del servicio de inteligencia; solicitar el de- nominado "Plan Mantare", etc. facultando a la Comisión a emplear los apremios judi- ciales de detención, allanamientos, etc.

SEPTIMO.- Si bien la Comisión conversó en "Los Cabitos", con el ^{autor} material y el texto de esa entrevista obra en en el anexo n° 04- no pudo someterlo a una en- trevista formal porque se excusó por estar su caso sub iudice; el informe remitido al respecto - preparado por Inspección- es insuficiente porque no anexa las de- claraciones de los Jefes de patrulla, ni la del oficial y tropa participante en los hechos;

OCTAVO.- Debe interpretarse el artículo décimo de la Ley 24150 en los siguientes - términos, para lo cual se debería dictar la oportuna norma jurídica:

...///



Senado
...///

CONFIDENCIAL



Las infracciones tipificadas en el Código de Justicia Militar, que cometan las fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en el ejercicio de sus funciones, en las zonas declaradas en estado de excepción, son de competencia del fuero privativo militar. Se excluyen las que no tengan relación con el servicio y singularmente, las torturas, ejecuciones, extrajudiciales, desaparecimiento forzado de personas, genocidios o asesinatos de civiles.

NOVENO.- Debe proseguirse la política del diálogo con los insurrectos; la proyectada amnistía debe alcanzar no solamente a inocentes, a procesados sin pruebas, a los protagonistas de hechos políticos sociales tipificados indebidamente como terrorismo, sino a hechos que no hayan causado daños materiales irreparables y como lo dice la ley colombiana # 35 de 1982 (Amnistía para la Paz),⁽¹⁾ incluso a los hechos cruentos producidos en combate y que no delaten felonía o "colocaren a la víctima en situación de indefensión o inferioridad". Finalmente debe derogarse el decreto legislativo 046 y democratizarse incorporada sus normas al Código Penal.

DECIMO.- El Estado democrático no puede ser terrorista. Si combate la insurrección con ejecuciones extrajudiciales, desaparecimientos, torturas, genocidios, matanza de población civil inocente, pierde la autoridad moral que todo régimen popular y democrático debe mantener y paradójicamente, a las finales, termina haciéndole el juego a los alzados que quieren demostrar que se enfrentan a dictaduras no sólo materiales sino formales. Hasta el 28 de julio el Estado peruano perdió la batalla ante la opinión pública mundial. Debe pensarse coto, hoy, a todos estos excesos. Co-existir con estas prácticas puede debilitar a la larga la democracia y fomentar una sociedad militar pretoriana y fascista.

DECIMO PRIMERO.- Debe procederse a empadronar a los sobrevivientes y pedir garantías PARA ellos ante los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica e Interior. Debe prestarse apoyo para la reactivación de las zonas devastadas.

DECIMO SEGUNDO.- Para actuar las diligencias reseñadas, solicita la Comisión un plazo de un mes más, con la expresa autorización para emplear apremios judiciales contra los contumaces. Es cierto que esa facultad está en el artículo 180° de la Constitución pero por lo delicado de nuestra misión y críticas recibidas necesitamos ese aval, moral y jurídico del Senado.

(1) Los Senadores de Izquierda Unida, sostienen sobre el punto de la Amnistía los conceptos de su proyecto de Ley presentado en el Congreso del 28/7/85 y en el Senado.

...///



Senado



CONFIDENCIAL

...///

DECIMO TERCERO.- Finalmente, debe procederse conforme al artículo 97 del Reglamento Interior de la Cámara a remitirle al Ministerio Público los cuadernos que contienen nuestra investigación y Copia del dictámen para que actue conforme a Ley, *Asi como a los Ministerios de la Defensa.*

Dese cuenta,

Sala de la Comisión,

Lima, 12 de Octubre de 1985.

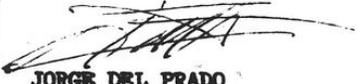

JAVIER DIEZ CANSECO C.
Senador





JAVIER VALLE RIESTRA GONZALES O.
Pdte. de la C.D.D.HH.

CESAR DELGADO BARRETO
Relator


JORGE DEL PRADO
Secretario

FELIPE OSTERLING PARODI
Senador

ANDRES QUINTANA GURT SARA
Senador

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO
Senador

SMMS.



El Senador que suscribe, miembro de la Comisión Investigadora de Violación de Derechos Humanos, hacen suyas la exposición-práctica, doctrinaria y conclusiones que preceden pero, en lo que respecta a éstas, las formula con el siguiente texto:

CONFIDENCIAL

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
DEL SENADOR. CESAR DELGADO BARRETO



PRIMERO .- Los hechos de Pucayaccu y Accomarca se inscriben dentro de una equivocada estrategia política que ha concluido violando los Derechos Humanos. Las desapariciones forzadas, las torturas, las ejecuciones extrajudiciales, los casos Wensjoe, Jaime Ayala, Dropeza Uchuraccay, responden al mismo concepto equivocado.

Las razones de estado no se justifican con el inmoral principio de que el fin justifica los medios. La democracia debe repudiar esa errada metodología y exigir la investigación y sanción, por las autoridades competentes, de los culpables de las acciones violadoras de los Derechos Humanos.

SEGUNDO .- El caso de Pucayaccu exige una investigación profunda por que de allí se puede extraer la red en donde se explican las ejecuciones, desapariciones, de las que existe prueba en el Perú. Corresponde al Poder Judicial determinar quienes son los culpables de estos actos violadores de los Derechos Humanos.

TERCERO .- El caso de Accomarca-LLACYOPAMPA-es también un grave delito que debe ser severamente sancionado por la autoridad jurisdiccional competente.

CUARTO .- Si bien la Comisión se entrevistó en el Cuartel "Los Cabitos" con el Sub-Teniente Telmo Hurtado que, según su propia declaración, es el autor directo de los hechos punibles acaecidos en Accomarca-LLACYOPAMPA- no pudo someterlo a una entrevista formal porque se excusó en vista de estar su caso sub-iudice.

QUINTO .- El autor directo de los hechos presumiblemente actuó en el marco de la equivocada política contra insurgente, violadora de los Derechos Humanos. A fin de precisar la responsabilidad política y jurídica de los culpables de haber ideado y puesto en práctica esta política y, teniendo en cuenta que, de acuerdo con nuestra Constitución, el Presidente de la República es irresponsable jurídicamente, consideramos necesaria que se autorice expresamente a la Comisión a citar: Al Primer Ministro, del último Gabinete del Ex-Presidente Belaunde.

/...



CONFIDENCIAL

SEXTO .- Habida cuenta que existe una jurisprudencia contradictoria de la Corte Suprema en lo que respecta a la clasificación de los Delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, consideramos que es esencial la expedición de una Ley que, interpretando el art. 282 de la Constitución del Estado, precise que no se consideran delitos de función, tortura, el arresto secreto y la ejecución de personas civiles cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales. (1)

SETIMO .- Debe intensificarse la política de diálogo, a cargo de la Comisión de Paz nombrada por el gobierno; la proyectada amnistía debe alcanzar a los inocentes o personas imputadas sin pruebas, a los protagonistas de hechos políticos sociales tipificados indebidamente como terrorismo.

Finalmente, debe derogarse el D.L. 046 incorporado al Código Penal a fin de que en nueva elaboración sea tipificado debidamente el delito de terrorismo.

P.S. Adjunto el Proyecto de Ley, interpretativo del art. 282 de la Constitución.

[Faint signature and stamp]
COMISION D. O. F.
REPUBLICA PERU



CONFIDENCIAL



CONSIDERANDO:

Que, la lucha contra la subversión y el terrorismo - homicida debe hacerse por medios que respeten los principios y deberes constitucionales, los mismos que excluyen la tortura (art. 234), arresto secreto (art. 295) y las ejecuciones de prisioneros (art. 235).

Que, si bien la Constitución en su artículo 282 determina que los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, en los casos de delitos de función están sometidos al Fuero respectivo y al Código de Justicia Militar, también, como se indica en el anterior considerando prohíbe la tortura, el arresto secreto y la ejecución, por lo que debe entenderse que la comisión de tales actos por miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales no son actos de función; y antes bien constituyen violaciones de la Constitución, incompatibles con las funciones propias de dichas Fuerzas.

Que, es función del Congreso (art. 186, inc. 2 de la Constitución) velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Que, la oportuna y ejemplar sanción de quienes incurran en excesos, como los comprobados recientemente en Pucayacu y Accomarca, debe salvaguardar el prestigio institucional de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales y fortalecer su autoridad moral en la difícil tarea de pacificar las Zonas de Emergencia.

Por estos considerandos, proponemos al Senado el siguiente Proyecto de Ley.

El Congreso de la República

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Primero .- Interpretétese el artículo 282 de la Constitución del Estado en el sentido de que no se consideran delitos de función la tortura, el arresto secreto y la ejecución de prisioneros civiles cometidos por los Miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Artículo Segundo .- La presente ley rige a partir del día siguiente a su publicación.

Comuníquese, etc.

Lima, 1 de Octubre de 1985.

Comisión Investigadora de
los hechos ocurridos en
Accomarca - Llocllapampa
y Pucayacu.



CONFIDENCIAL

SEÑOR:

Con la facultad que le confieren los artículos 130° de la Constitución y 76° de su Reglamento Interior, el Senado de la República, en sesión del 11 de setiembre último, ha nombrado una Comisión Investigadora integrada por los miembros de su Comisión de Derechos Humanos, para que, con carácter de urgencia, investigue los graves sucesos recientes de Accomarca-Llocllapampa y Pucayacu, de la Zona de Emergencia del departamento de Ayacucho, denunciados por el Senador señor César Rojas Huaroto.

En cumplimiento de ese mandato, varios de los miembros de la Comisión se constituyeron en los lugares de los sucesos los días 18, 19 y 20 de setiembre, durante los cuales presenciaron la exhumación de los restos humanos encontrados en Llocllapampa, efectuada por el Fiscal Provincial y el Juez Instructor con participación de los médicos legistas doctores Maúrtua y Díaz; entrevistaron a los vecinos sobrevivientes Félix y Alberto Palacios y al menor Teodolio Palacios; y en el cuartel "Los Cabitos", de Huamanga, a los Jefes Político-Militares de Ayacucho, Vilcashuamán y Huanta, al Teniente Enrique de la Cruz Salcedo, al Sub-Teniente Telmo Hurtado y a otros. Previamente el 14 de setiembre, la Comisión se había entrevistado por medio de intérprete con Clemente y Víctor Baldeón y luego, el 17 de setiembre, con los generales Sinesio Jarama y Wilfredo Mori Orzo. De las entrevistas hay grabaciones y transcripciones mecanográficas, así

CONFIDENCIAL

como copia de la necropsia de los nombrados médicos legistas.

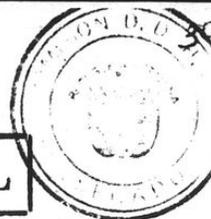
Cuando algunos miembros de la Comisión se encontraban en Ayacucho, el Senado, en sesión reservada de 19 de setiembre, recibió información de los señores Ministros de las Fuerzas Armadas de que, como consecuencia de las investigaciones practicadas por la Inspección de la Zona de Seguridad Nacional de la Segunda División de Infantería, se había sometido al Fuero Militar al Sub-Teniente Telmo Hurtado Hurtado por haber presentado un parte operativo de campaña falso, con omisión de los hechos ocurridos que dieron lugar a la investigación.

Al regresar de Ayacucho sus miembros, la Comisión acordó, por mayoría, continuar sus investigaciones, citando a los jefes de las patrullas "Lobo", "Tigre", "Ruso" y "Lince" Teniente Luis Robles, Sub-Teniente David Castañeda, Teniente Rivera Rondón y Sub-Teniente Hurtado Hurtado, respectivamente, cuyas declaraciones corren en el expediente, además de oficios diversos, copia de los partes de combate del Sub-Teniente Hurtado y del Teniente Rivera y otros documentos.

Con lo actuado hemos llegado a la convicción de que en los lugares antes indicados de la Zona de Emergencia de Ayacucho, miembros del Ejército han cometido delito de homicidio calificado múltiple en agravio de campesinos de ambos sexos y aun de menores de edad y que con la investigación practicada podrá la Cámara tomar los acuerdos y decisiones que creyere convenientes dentro del plazo previsto por ella. En consecuencia nuestra opinión es que, habiendo cumplido la Comisión el encargo que la Cámara le hiciera, su labor ha concluido.

Es en cuanto a este punto que ha surgido discrepancia entre sus miembros, pues algunos consideran que el plazo de la investigación debe prorrogarse para actuar diversas nuevas di

CONFIDENCIAL



ligencias, incluso retrospectivas a algunos años de los sucesos. Nosotros, en cambio, creemos que siendo la Comisión Investigadora Parlamentaria, y puestos en evidencia los hechos delictuosos que eran materia del encargo (investigar, dice el Diccionario de la Academia, es "hacer diligencias para descubrir una cosa"), corresponde a la Cámara en pleno reasumir sus atribuciones en el caso y ejercitar sus facultades constitucionales y legales como viere por conveniente para la salud de la República. Desde este punto de vista nos preocupa que cualquier extralimitación pudiera repercutir desfavorablemente, ya que dentro del principio constitucional de la división de los Poderes del Estado -o de las funciones que a cada cual les han sido atribuidas- el exceso de celo y la justificada indignación de sus miembros o de alguno de ellos, podría llevar a invadir las atribuciones del Ministerio Público y del Poder Judicial, tiñendo el proceso de efectiva o aparente inconstitucionalidad. Pretender llevar la investigación más allá de lo necesario para el pronunciamiento del Senado en pleno, implicaría sustituir al Ministerio Público en la función autónoma que le atribuye el inciso 5 del artículo 250° de la Constitución y menoscabar la exclusividad de la función jurisdiccional que el inciso 1 de su artículo 233° confiere al Poder Judicial.

No sólo está acreditado en el expediente formado por la Comisión que el órgano competente del Ejército ha sometido al conocimiento del Fuero Privativo Militar los casos examinados, sino que, a tenor de informaciones extraoficiales dadas a publicidad, el Fiscal Provincial de Huanta habría denunciado ante el Juez Instructor a cuatro miembros del Ejército y otra

CONFIDENCIAL



Fiscal Provincial habría denunciado el caso de Accomarca. La cuestión de competencia entre la justicia ordinaria y la militar es asunto jurisdiccional que debe resolverse de conformidad con las pertinentes disposiciones de la Constitución y las leyes vigentes, sin que sea procedente una declaración expresa al respecto de la Comisión.

Por estas consideraciones los Senadores que suscriben concluyen:

- 1) Que la Comisión Investigadora ya ha reunido los suficientes elementos de juicio para emitir su informe final, que sirva de base a la Cámara para adoptar los acuerdos y tomar las decisiones que correspondan conforme a la Constitución, las leyes y reglamentos vigentes.
- 2) Que de dichos elementos de juicio se llega a la convicción de que se ha cometido el delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 152° del Código Penal, en forma múltiple en agravio de campesinos de ambos sexos e incluso de menores de edad.
- 3) Que, aun cuando la naturaleza del delito cometido determinaría la competencia del Fuero Común, no corresponde a la Comisión pronunciarse expresamente al respecto, porque siendo la resolución de la competencia un acto jurisdiccional, ella pertenece exclusivamente al Poder Judicial, conforme al inciso 1° del artículo 233° de la Constitución y particularmente a la Corte Suprema, de acuerdo con el artículo 15° del Código de Procedimientos Penales. Corresponderá al Fuero competente agotar la investigación de los hechos, determinar a sus responsables, calificar en definitiva los delitos cometidos y aplicar las penas que señala la ley.

CONFIDENCIAL



- 4) Remitir un ejemplar del informe de la Comisión, conjuntamente con los actuados que lo sustentan, al señor Ministro de Guerra y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 79° del Reglamento Interno del Senado.

Dese cuenta,

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de octubre de 1985

**ANDRES QUINTANA-GURT SARA
SENADOR DE LA REPUBLICA**

**ESTEBAN OSTERLING PARODI
SENADOR DE LA REPUBLICA**



Senado

189/85-A.



CONFIDENCIAL

COMISION INVESTIGADORA DE LOS HECHOS PRODUCIDOS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA FOSAS CLANDESTINAS DE PUCAYACCU Y DE VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

SEÑOR:

El plene del Senado en sesión celebrada el día 11 de Septiembre pasado, ante la denuncia formulada per el Señor Senador César Rojas Huarate y per iniciativa del Senader Javier Diez Canseco Cisneros, acordó, per unanimidad - designar una Comisión Investigadora de los hechos producidos en Pucayaccu (- fosa clandestina con siete cadáveres) y Accomarca (genocidio de unas sesenta y nueve personas, el día 14 de Agosto de 1985), integrada per los infrascritos, miembros de la Comisión ordinaria de Derechos Humanos.-

NATURALEZA DE LA COMISION.-

Vuestra Comisión, tiene el estatute del artículo 180° de la Constitución; puede hacer comparecer a cualquier persona con los apercibimientos judiciales; vale decir detención en caso de incomparecencia o de NO exhibición de algún documento que se halle en poder del obligado (artículo 184 y ss. del Código de Procedimientos Civiles). Sin embargo, se ha encontrado con el problema de que algunas personas -oficiales participantes de los operativos, que culminaran en el caso Accomarca, materia de la investigación- al presentarse, han alegado que el caso está sub iudice, negándose a contestar como el sub-teniente EP Hurtado Hurtado; u otros como el Teniente EP Rivera Rondán, que ha alegado estar procesado, cuando de los informes en nuestro poder no aparece que eso sea así. No ha faltado quién alegó que no contestaba alguna pregunta per ser secreto militar o porque no se sentía obligado a hacerlo.

El artículo 184 del C. de PP.CC., señala que el apremio de detención sólo se impondrá en los casos expresamente indicados en la Ley. Y per la naturaleza extrajurisdiccional de la Comisión no se puede compeler a respuesta alguna, bajo el apercibimiento de dar per confeso al entrevistado.-

NOTAS DE LOS APERIBIDOS.-

- Se dictan a petición de parte o de Oficio Art. N° 197 del C.PP.CC.
- Establecidos per Arts. 187°, 188° y 191° del C. PP.CC., se dictarán a petición de parte. Puede hacerlo de oficio el Juez si la diligencia es importante para el esclarecimiento de la litis. Fundamentará Art. 197° 2da.parte del C.PP.CC.-

...///



Senado

///...

CONFIDENCIAL



- De detención. Imposición. Cumplimiento - Arts. 184 y 185 del C. del PP.CC.-
- De detención para entrega o exhibición de cosas o instrumentos. Art. 188 del C. PP.CC.-
- Contra el testigo remiso a concurrir al Juzgado. Art. 190° del C.PP.CC.-
- De darse por reconocido el documento, si el obligado no concurre en 2da. citación. Art. 426° del C.PP.CC.
- De darse por reconocido el documento, si el obligado da respuesta evasiva o ambigua. Art. 428° del C. de PP.CC.-
- Para que el Juez expida sentencia dentro del término, dictará tribunal. Art.1079° del C.de PP.CC.
- Puede pedirse verbalmente. Art. 198° C.PP. CC.-
- Funcionarios públicos harán cumplir sentencias y providencias de Tribunales Juzgados. Ley Interior de la República, 17 - Ene.-1857- Art.11° del C. de PP.CC.-

Existe un vacío legal, sin embargo cuando al comparecer en la Segunda Región Militar el día sábado 28 de Septiembre, el sub-teniente EP Hurtado Hurtado dijo que no declaraba porque estaba sub iudice " y porque la Comisión había cometido delito de infidencia" per haber revelado la conversación del 18 de Septiembre de 1985 en el cuartel "Los Cabitos", el Presidente advirtió que la Comisión no podía cometer esa infracción punible a) porque no está sujeta al Código de Justicia Militar; b) porque no había revelado el contenido de la entrevista; y c) que esa injuria comportaba un delito de desacato por ser autoridades ejercitando actos ex-officio y propter officium, lo que determinó una rectificación del compareciente. Y es que en ese extremo no existe laguna, al estar prevista esa conducta en el art. 328 del Código Penal.

Nuestra Comisión es fiscalizadora, parlamentaria, política. Y no pretende reemplazar al Poder Judicial o al Ministerio Público. El Fiscal acusa y el Juez juzga. Nuestra misión es sumarísima y tiene como propósito infermarle al Senado lo acontecido por ser un asunto de interés público; así como hurgar las responsabilidades políticas que en ex-Ministros de Defensa del régimen precedente puedan existir y que, eventualmente, sea necesario prepararles su ante-juicio.

Por eso no ha tomado testimonios sino realizado entrevistas; por eso la exhumación de los cadáveres y las necropsias han estado a cargo de la Fiscal y del Juez Instructor competentes, con asistencia de médicos legistas. Nuestro papel-fué meramente pasivo y coordinado con las autoridades respectivas; en todo caso nuestra gestión sirvió para que las autoridades comunes y no castrenses se averancaran al caso submateria, siete días después de recibirse noticias de su perpetración.

...///



Senado
///...

CONFIDENCIAL



NO EXISTE INCOMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL.-

El artículo 233°, inc.2° de la Constitución no nos es oponible, ya que la Comisión no pretende avocarse al conocimiento de causa pendiente ante el Poder Judicial. Avocación " es el derecho atribuido a una jurisdicción superior para sacar un proceso tramitado o a tramitarse en un tribunal inferior de su competencia" (1). Y, como es evidente, ni nuestra Comisión, ni ninguna otra - investigadora del Parlamento ha pretendido sacar proceso alguno del ámbito del Poder Judicial ordinario o privativo, para sustituir a la magistratura.- Fiscalizamos conforme al art. 186, inc.2° de la Constitución.-

Existen, además, diversos precedentes de Comisiones Investigadoras que han operado paralelas al Poder Judicial (caso Svires, por ejemplo, en que intervinieran los hoy Senadores Acurio, Presidente, Ponce de León y Biaggi Rodríguez), lo que es natural porque los fines son diferentes.-

NO ES IMPERTINENTE NUESTRA INVESTIGACION.-

Nosotros hemos recibido una misión del Senado: investigar. Esa misión, conforme al artículo 79 de nuestro Reglamento Interior, ley material, debe culminar en remitir copias de nuestro informe al Ministerio Público. Transcribimos:

El plazo para la presentación del informe de las comisiones investigadoras es de treinta días, salvo acuerdo distinto del Senado; copias del referido informe serán remitidas a los Ministros de Estado que corresponda; Y - SI HAY PRESUNCION DE DELITO, AL MINISTERIO PUBLICO.-

Para remitir esas copias al Ministerio Público es evidente que tenemos por estudiar, si los hechos investigados son castrenses o comunes. Porque de ser castrenses no podríamos mandar nuestro report a la Fiscalía de la Nación sine al Ministerio Público del cuerpo jurídico Militar, estatuido conforme al artículo 75 y ss. de la Ley Orgánica de la Justicia Militar.- No es pues ocioso, intrusista, anatópico o invasor de jurisdicción ajena que hagamos ese análisis.

Por otro lado nuestra Comisión Investigadora debe comunicar al Ministerio Público competente las noticias que por su pesquisa e informaciones ha llegado a conocer sobre la comisión de algún delito. El artículo 333 del Código Penal nos obliga. Item más cuando tenemos la impresión que no se ha denunciado ante - autoridad competente a todos los implicados, ni mencionado los delitos invocables. Ese artículo dice:

ART.333.- El que omitiere comunicar a la autoridad las noticias que tuviere acerca de la comisión de algún delito, cuando estuviere obligado a hacerlo por su profesión o em-

(1) Enciclopedia Jurídica OMEBA tomo II.

///...



Senado

...///

CONFIDENCIAL



pleo, será reprimido con prisión no menor de dos años.

Esa es también obligación del pleno del Senado.

DILIGENCIAS REALIZADAS.-

Desde que nos instalamos como Comisión Investigadora hemos realizado 18 sesiones. Nuestro trabajo aparece de los once expedientes que hemos organizado (actas, oficios, informes, entrevistas, antecedentes de casos análogos, folletos, etc.). A nuestro costo tenemos también seis cassettes y videos, sea de algunas entrevistas, sea de la Inspección Ocular realizada in situ por el Juez - Instructor y la Fiscal. Quedan a disposición del Ministerio Público.-

A.- CASO PUCAYACCU.-

1. Se solicitó por oficio al Presidente del Comando Conjunto, remitir el informe sobre el caso elevado al Jefe del Estado, el mismo que obra en el cuaderno principal-A de nuestra investigación;
2. Compareció ante la Comisión en el cuartel "Los Cabitos" de Huamanga el día 19 de Septiembre de 1985, uno de los implicados, el teniente EP de la Cruz Salcedo, quien luego de expresar "yo puedo conversar según las preguntas que hagan", para luego replicar, "Bueno, en este sentido y viene de la pregunta solicitaría que esté mi abogado presente, ya que he sido denunciado a la Justicia Militar" (Ver cuad. anexo N°04, pags.82,83);
3. Compareció el Jefe Político-Militar de Huanta. (Ver cuad. anexo n° 04, pag. 84 y ss.);

Estas diligencias (como las de Accomarca-Lluccllapampa), fueron realmente conversaciones que hemos recogido en cassettes y luego pasado mecanográficamente, - firmada por los parlamentarios y personal de la Cámara asistentes al diálogo. Su valor es relativo; pero para los efectos del informe a la Cámara tienen validez. Además en todas estuvo presente el Mayor (EP) Raúl Talledo, del cuerpo jurídico, quien ha aparecido luego oficiando de defensor de los diversos entrevistados (- Hurtado Hurtado, Rivera Rondón, etc.)

B.- CASO ACCOMARCA-LLOCLLAPAMPA.-

1. Se entrevistó en el local de la Biblioteca del Senado el día 14 de Septiembre de 1985, a don Clemente Baldeón y a don Víctor Baldeón, asistidos de intérprete; (Ver cuad. principal-B);
2. Corre una declaración de don Alberto Palacios Ramírez, recogida por el Senador César Rojas Huaroto; (Ver cuad. principal-B);
3. Se citó para el día 17 de Septiembre de 1985, bajo apercibimiento del artículo 180° de la Constitución, al Señor General Sinesio Jarama y Señor - General EP Wilfredo Mori Orzo a las 8 y 45 a.m., vista su incomparecencia de la víspera; obra en el expediente su exposición, según versión de los taquígrafos de la Cámara. (Ver cuad. anexo n° 02);

///...



Senado

...///

CONFIDENCIAL



4. Corren en el expediente copias de los partes de combate del subteniente EP Hurtado Hurtado Telmo y Rivera Rendón, así como radios enviados por los otros dos jefes de patrulla que intervinieron en el operativo "Quebrada Huancayoc", así como oficios del General Mori Orzo a la PIP, entregando a presuntos senderistas en los días 13, 17 y 19 de Agosto pasado; (Ver cuad. principal-B);
5. Oficio del Fiscal de la Nación N° 1099-85-MP-FH, comunicándonos sus Instrucciones al Fiscal Superior de Ayacucho para auxiliar nuestra Inspección Ocular en el lugar de los hechos, su fecha 16 de Septiembre de 1985. (Ver cuad. principal-A);
6. Oficio N° 3920-85 del Presidente de la Corte Suprema, avisándonos la concurrencia de los legistas Mañrtua y Díaz Cucho; (ver cuad. principal-A);
7. Inspección Ocular en el lugar de los hechos (Llucllapampa) el día 19 de Septiembre pasado con asistencia de la Fiscal Provincial y del Juez Instructor competentes; asistieron los Senadores Javier Valle-Riestra, Jorge del Prado, Javier Diez Canseco, César Delgado Barreto, miembros de la Comisión, los médicos legistas, asesores, intérpretes y los testigos Baldeón, denunciadores del caso. Se tomó declaraciones magnetofónicas a algunos sobrevivientes que bajaron de las alturas; (ver cuad. anexo n° 10); El Senador del Prado, inspeccionó la ^{supuesta-}"Escuela Popular" comprobando que era sólo una escuela de niños; La Comisión presenció la exhumación de los restos, realizada por el Juez y la Fiscal. Permaneció en ese lugar de 11 a 13 horas, en que en helicópteros de la FAP retornó a Huamanga. Pernoctaron en dicho lugar el Senador Rojas Huaroto, los testigos y vecinos del lugar, que viajaron expresamente de Lima; y el Juez y la Fiscal.
8. Of. N° 506-ME-DDRA-IDR-85, fechado 02.10.85, expedido por la Dirección Departamental de Ayacucho del Ministerio de Educación, en que se alude al colegio estatal secundario de Accomarca;
9. Entrevistas -sin actas- realizadas en el cuarte/ "Los Cabitos" con el Coronel Jefe Político Militar de Ayacucho, don Julio Brum; el G2, el G3, el Jefe Político Militar de Vilcashuamán; Teniente EP de la Cruz Salcedo, ya referido en el anterior ítem; subteniente EP Hurtado Hurtado, etc. Las entrevistas realizadas se llevaron a cabo los días 18 y 19 de Septiembre pasado, según aparecen de actas y versiones magnetofónicas informales, firmadas

///...



Senado

...///

CONFIDENCIAL



por los asistentes; a saber SENADORES, diputados y asesores (Ver cuad. anexo N° 04); los entrevistados no firmaron, no estaban obligados.

10. Informe médico legal N° 011-85 JUS-IMP, fechado el 20 de Septiembre de 1985, firmado y reconocido por el Dr. Víctor Múrtua, del que aparecen los restos hallados en las fosas (costillas fragmentadas con masas musculares carbonizadas, seis vértebras cervicales, con masas musculares - carbonizadas, cabezas de adulto, cabezas de niño, pies, hígados, etc.) Y allí dice textualmente:

En dicha fosa el número de cadáveres en ella depositados tampoco fué posible determinar, - pero podemos afirmar que el número no fue menor de seis, en razón de haber extraído seis cabezas, correspondiendo cuatro de ellas a individuos adultos y las otras dos a niños. Todos estos restos eran de individuos que habían muerto como consecuencia de acciones violentas en la mayoría de ellos pudimos objetivar que - las mayores lesiones destructivas se encontraban en la parte anterior, como destrucción de los huesos de la cara, torax y abdomen, lo cual nos hace presumir que ello ha sido ocasionado - por la acción de la fuerza expansiva de los gases, por efecto de artefactos explosivos. Así mismo gran cantidad de restos presentaban señales de haber sido sometidos a la acción del fuego en que algunos llegaban a la carbonización y calcinación. El mismo hecho que señalamos de la acción de los artefactos explosivos, fue el causante de las fragmentaciones encontradas. (Ver cuad.principal-B);

11. Informe suscrito por los diputados Jorge Alberto Tincepa Calle y Germán Medina Oriundo, según Of.N°01-SE-CD-85, fechado el 22 de Septiembre, quienes junto con el diputado Carlos Capelletti se encargaron de preparar y coordinar muestras entrevistas e Inspección Ocular en Ayacucho. Manifiestan en su Informe "que no hubo enfrentamiento entre las patrullas y los grupos - senderistas, las personas atacadas y asesinadas estaban indefensas y al - juzgar por su edad no pudieron responder de manera alguna" (ver cuad. principal-B);
12. Declaración del Diputado Olivera ante la Comisión el día 16 de Septiembre (ver cuad. anexo n°01) del que aparece cómo el día 12 de septiembre encontró cinco cadáveres sin rigor mortis en Accomarca;
13. Oficio N° 088-CFFAA del 24 de Septiembre de 1985, informando que los casos PUCAYACCU y ACCOMARCA se hallan denunciados ante la Segunda Zona Judicial del Ejército, conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica, llevando - cada uno el número 1693-85 y 1694-85; (ver cuad.principal-B);

...///



Senado

...///

CONFIDENCIAL



14. Entrevistas con los sobrevivientes Felix Palacios Ramírez, Alberto Palacios Ramírez y el niño Teodolío Palacios de trece años, sobre los hechos del 14 de Agosto, en que, coinciden sobre cómo hubo ametrallamiento, granadas y fuego contra la población civil; (ver cuad. principal-B);
15. Entrevistas en el octavo piso del Ministerio de Aeronáutica, el día 26 de Septiembre pasado al subteniente EP David Castañeda Castillo, Jefe de la Patrulla "TIGRE", al Teniente EP Luis Robles N., Jefe de la Patrulla "LOBO" y al Teniente EP Rivera Rondón, Jefe de la patrulla "RUSO"; éste último aparentemente mintió al alegar que no hablaba por estar procesado (1), mientras el anterior afirmaba su derecho a no contestar determinadas preguntas; (ver cuad. principal-B);
16. Entrevista en el local de la Segunda Región Militar con el subteniente EP Telmo Hurtado Hurtado, asistido de su defensor, el Mayor EP Raúl Talledo (ver cuad. principal-B), quien alegó estar sub-iudice y, por lo tanto sin obligación de declarar. Sin embargo, obra en nuestro cuaderno anexo n°04, el texto de la entrevista informal en "Los Cabites";
17. Oficio N° 092-CFFAA/SG-85, fechado el 27 de Septiembre de 1985, en que se nos anexa en 13 fojas el informe sobre el caso Accomarca; (ver cuad. principal-B).

DILIGENCIAS PENDIENTES.-

La Comisión por mayoría considera que es necesario actuar las siguientes diligencias parlamentarias:

- a. Entrevistas con los Ministros de Guerra del régimen fenecido el 28 de julio de 1985; así como otros miembros del Consejo de Defensa Nacional;
- b. Entrevista con los Jefes Políticos Militares de Ayacucho, singularmente con los Generales EP Noel Moral y Mori Orze;
- c. Entrevista con el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, Gral. de Brigada EP Julio Velásquez Giacarini, e informes escritos;
- d. Entrevista con los Jefes Políticos Militares de Vilcashuán y Huanta.

Eso nos permitirá estudiar mejor la doctrina contrainsurgente, el tipo de guerra llevada a cabo en la zona; el tipo de conducta a llevar con la población civil que, desarmada, sea sospechosa de influencia senderista, etc.

Por eso solicitase de la Cámara ampliar el plazo del Informe final y definitivo hasta el 11 de Noviembre próximo.

///...

(1) Situación que no aparece del informe enviado por el Comando Conjunto de las FFAA.-



Senado

...///

CONFIDENCIAL



RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS

PUCAYACCU.-

ANTECEDENTES.- Según informe del Comando de la 2° D.I. del Ejército, el día 4 de Agosto de 1985, un presunto senderista, "Raúl" (Marcos Laura Jorge) fué de tenido en Huanta por la Guardia Civil y entregado al teniente EP Enrique de la Cruz Salcedo, lo que determinó la captura de los siguientes 9 civiles:

- Alejandro CUNTO YARANGA
- Gregorio CUNTO GUILLEN
- Faustino CUNTO TINCOPA
- Claudio PALOMINO CURO
- Gerardo PALOMINO SICHA
- Dionisia VILLARROEL VILLANUEVA
- Esperanza RUIZ SOTO
- Teodolfin CHAVARRIA
- Elena CHAVARRIA

El informe admite que la patrulla que los capturó se apropió de dinero y artefactos eléctricos y señala que los detenidos, fueron conducidos a la Base Contraaguerrillera de Castropampa, donde arribaron el 5 de Agosto de 1985. Allí fueron interrogados, hasta el 7 de Agosto. En esa fecha, los cinco hombres y dos mujeres fueron trasladados a Pucayaccu en un camión UNIMOG afectado a la Base Contraaguerrillera de Castropampa. El Teniente EP de la Cruz Salcedo, portando la pistola ametralladora HK MP5 A3 315053 afectada al Teniente Coronel EP David Lama Romero, (jefe Político-Militar de Huanta), dispuso que el Sub-Oficial EP de tercera José Gutiérrez Herrada, empleando la pistola ametralladora aludida ejecutase a los detenidos "con dos disparos en la cabeza a cada uno". Luego siete individuos de tropa, que habían excavado antes de la ejecución dos fosas, procedieron a enterrar a las víctimas. El informe señala que el Mayor Campos Hermoza autorizó la eliminación y presume que el Tnte. Coronel Lama tuvo conocimiento. Estos mismos oficiales liberaron a las hermanas Chavarria el 8 de Agosto.

Los Oficiales EP Lama, Campos Hermoza, De la Cruz Salcedo y el sub-oficial EP ejecutor, Gutiérrez Herrada, están denunciados penalmente. Por delito de negligencia CJM art.238 el Tnte. Crnel. Lama; el Mayor EP Campos por negligencia y desobediencia; el Tnte. EP. De la Cruz Salcedo por abuso de autoridad, art.180°, inc.5 del CJM; y el S03 EP Gutiérrez Herrada "debe ser examinado psiquiátricamente"; lo que da la impresión de querer reducir el asunto a la impunidad, dejándolo como acción de un ininputable.

DILIGENCIAS POR PROFUNDIZAR EN ESTE EXTREMO.-

No es la primera vez que se encuentra cadáveres en fosas comunes en Pucayaccu, en otros parajes del Departamento, así como en la vera de las carreteras. Amnistía Internacional y otros organismos de Derechos Humanos, han denunciado desapariciones forzadas y tumbas colectivas. (ver cuad. anexo n° 06). Obrar en el Ministerio Público centenares de denuncias sobre personas detenidas y desaparecidas. En la propia Accomarca el 02 de Septiembre de 1983, en horas de la madrugada

///..



Senado

CONFIDENCIAL



...///

fueron muertes en el interior de tres villénadas, once personas (Felix Pulido, Adriana de la Cruz, José Quispe Pulido, Maura Baldeón, etc.). Y lo acontecido en San Cristobal de Seccos, donde habrían sido fusiladas treinta y dos personas. A lo que debe agregarse Laramate, Totos, o el fusilamiento de los evangélicos frente a su Iglesia.

Esto exige una investigación parlamentaria profunda para aportar los resultados de su pesquisa al Ministerio Público y al Poder Judicial.(1).(ver cuad. precedentes).

ACCOMARCA.-

ANTECEDENTES.- La versión castrense (ver cuad. principal-B) contenida en Of. 437 Kl/SKM/20.02.03, se refiere a una intensificación de la actividad senderista en esa zona. Enfrentamientos en Sarhua (1 de agosto) Caracha (5 de Agosto), Putacassa (7 de agosto, en que interviene ochenta insurrectos armados con ochenta FAL y un número indeterminado de metralletas (2).

(1) Estando en proceso de mecanografiado este dictamen, el Senador Javier Diez Canseco, nos hace conocer sus opiniones sobre las Implicancias del caso. Como no han sido debatidos en Comisión, nos limitamos a transcribirlas como punto de vista personal.-

"La ejecución extra-judicial en Pucayaccu, pone sobre el tapete serios problemas. Por un lado muestra un instrumento de una estrategia antisubversiva, apoyada en mecanismos ilegales y violadores de Derechos Humanos: detención ilegal de personas en centros o lugares indebidos y por autoridades o instancias no competentes; negación del hecho de la detención; obstrucción a la función del Ministerio Público y al Derecho de Defensa; desarrollo de un sistema de inteligencia basado en apremios ilegales y de métodos ilegítimos; ejecución extra-judicial de personas, contraviniendo normas constitucionales que prohíben la pena de muerte salvo excepciones expresas, y usurpación de la función jurisdiccional. Por otro lado, el caso muestra la gravedad y la extensión que ha tomado el fenómeno: el arma utilizada es la del Jefe Político Militar de Huanta. La conversación sostenida con el Comandante vinculado a los crímenes de Pucayaccu, revela que la detención de personas por personal militar y en locales militares es frecuente y considerada normal; que se interroga a los detenidos en dichos lugares y que no se informa de lo ocurrido ni al Ministerio Público, ni a la familia, mientras que sí se mantiene al tanto diariamente al Comando de la Sub-zona de Seguridad Nacional de lo que ocurre".

(2) A este párrafo el Senador Diez Canseco agrega:

" sin embargo aquí hay aparentemente contradicción pues mientras el Comando Conjunto sostiene esta versión con veinticinco bajas senderistas y la muerte de un sargento EP 2do; el teniente EP Rivera Rendán sostiene que ese día mataron, en una emboscada un sargento EP, pero que ellos no causaron bajas a Sendero Luminoso."

...///



Senado

CONFIDENCIAL



...///

Los detenidos Enrique Gamboa, Alejandro Gamboa, Leencie Chuchén, Marcelino Gómez Ticse, habrían proporcionado datos sobre como su destino era Accomarca "donde les esperaban sus compañeros con comida"; que en un tunel de Llocllapampa "hay escondidos dos FAL, dos SIMA, y granadas caseras", y en otra cueva "3 FAL, Un revólver, Una granada PIMA, 15 cajas de dinamita y, finalmente que existe la compañía "Accomarca", con un total de sesenta hombres -confermada por los pelotones 13, 14, 15, 16, y 17 pertrechada de seis FAL y dos metralletas".

El General EP Sinécio Jarama nos expuso sobre la importancia estratégica de la zona en el Incario (Pachacutec), la Independencia (General Valdez), La guerra (Cáceres), La Insurrección (hoy). (ver cuad. anexo N° 02).

En base a esos antecedentes se dispone una operación conjunta de cuatro patrullas que el día ocho de Agosto salen hacia Accomarca, Accmay, Chiminsa, Cayara y Llocllapampa. Algunas escaramuzas anotan las patrullas. Pero la del subteniente EP David Castañeda mata a dos sospechosos en Accmay y la del subteniente EP Guillermo Paz Bustamante que llega -partiendo de Cangalle- a Accmay, el mismo día de Agosto, mata en ese lugar a cuatro hombres y dos mujeres, que al ver el helicóptero militar huyen, sin oponer resistencia armada. Pocas horas después llega a Llocllapampa y son muertos dos civiles, un hombre y una mujer por intentar huir. Da cuenta de como en una choza había "cinco mesas con sus respectivas pizarras". Finalmente, prosigue a Pitecc donde "elimina a dos Terroristas Comunistas que huyen" (no hay armas ni documentos). En total diez muertes; de las que da cuenta a su superioridad sólo de ocho. (1)

El 14 de Agosto; el drama.- Operación Huancayooc.-

"El Informe en nuestro poder dice textualmente: (ver cuad. principal-B);

"El 12 de AGO 85, a raíz de los antecedentes mencionados particularmente aquellos referidos a la zona de ACCOMARCA, el EM operativo de la 2da. DI, conformado por el JEM operativo, Coronel Inf. EP Inf. RESTREPO MARTINEZ URIBE, y el G3 Teniente Coronel EP Inf. DELGADO MEDINA CARLOS, formularon el Plan para la operación HUANCAYOCC para capturar y/o destruir a los TTCC (2) existentes en la quebrada de Huancayooc, el mismo que es aprobado, por el Comandante General EP de la 2da. DI, Gral. de Brigada EP WILFREDO MORI ORZO."

Se afirma que las patrullas "LOBO", "TIGRE", y "LINCE 6", no llegaron a enfrentamiento alguno, salvo disparos sin éxito contra civiles fugitivos. Sin embargo, es muy posible que la patrulla "LINCE 6" por su proximidad a la patrulla "LINCE 7", haya tenido alguna intervención en los hechos investigados de la patrulla "LINCE 7"

...///

(1) Estando en proceso de mecanografiado el presente dictamen el Senador Javier Diez Canseco, anotó lo siguiente:

**Best copy available
due to the condition
of the original.**



Senado



CONFIDENCIAL

...///

comandada por el subteniente EP Hurtado Hurtado (1).

(1) Estando en proceso de mecanografiado este dictamen, el señor Senador Javier Diez Canseco, nos hace conocer su opinión sobre la participación del teniente EP Rivera Rondón, de su presunta responsabilidad en el operativo Quebrada Huancayoce. Como no ha sido debatido en Comisión, nos limitamos a transcribir su versión.-

El objetivo del operativo "Quebrada Huancayoce", era como afirmó el teniente EP Rivera Rondón: "la captura, eliminación y destrucción de los delincuentes subversivos que se encontraban en esa zona. Zona roja ya sindicada...". Diversos elementos apuntan en este sentido, involucrando a la patrulla "LIFOC 6" del teniente - EP Rivera Rondón: -

- La versión de múltiples testigos que señalan que actuaron entre 25 y 30 elementos del Ejército, siendo que una patrulla tiene sólo dieciocho efectivos.-

-Las versiones de testigos que señalan que los militares llegaron a Llocllapampa desde Accomarca y desde Piteco, por la quebrada de Huancayoce.-

-La actuación en el mismo lapso de tiempo de varias patrullas en territorios muy cercanos y visibles, sobre todo si hay fuego. Pese a la detención del teniente EP Rivera Rondón en sentido contrario y pretendiendo, que estaba a gran distancia y sin visibilidad, la Inspección Ocular de la Comisión Investigadora revela lo contrario.-

-El teniente EP Rivera Rondón da cuenta de haber intervenido esa noche una supuesta "Escuela Popular" y una supuesta "Cocina Popular" cercana "que los lugareños afirman era un jardín de la infancia y su cocina, a cargo de la profesora Norma Soto).

Dicho lugar está a menos de doscientos metros de la pampa donde esa noche fueron concentrados los campesinos por el subteniente EP Telmo Hurtado Hurtado, y a menos de quinientos metros del lugar donde se les disparó, tiró granadas y quemó.-

- El teniente EP Rivera Rondón dijo inicialmente no haber visto al subteniente EP Telmo Hurtado Hurtado hasta el 15 en Huambalpa, pero luego admitió haberlo visto la misma noche del día 14 en Accomarca.

-La versión del teniente EP Rivera Rondón de que "no usa reloj porque se deslogra", para no precisar horas, revela poca seriedad y herida credibilidad al alegar "estar procesado", comenta esa suspicacia, porque no lo estaría, según los documentos que hasta hoy nos ha aportado el Comando Conjunto. -----



Senado

...///



CONFIDENCIAL

LA INTERVENCION DE LA PATRULLA LINCE 7, SEGUN
EL INFORME OFICIAL.-

El día 14 AGO 85, inicia la incursión hacia la quebrada HUANCAYOCC, y al llegar a un lugar denominado LLOCLLAPAMPA observa que la gente que estaba reunida, comienza a correr al notar la presencia de la patrulla, por lo que hace disparos al aire para que se detengan; y como no le hacían, a cinco individuos que se alejaban más, les dispararon eliminándolos, luego dividió su patrulla en dos grupos para cercar al resto, consiguiendo capturar 25 individuos, incluyendo cinco niños. Luego comenzó a separar a los hombres de las mujeres y los niños e inició el interrogatorio con la ayuda de un guía que el G2 le había entregado para que le ayudara en la identificación, determinando que la gran mayoría eran (sic) terroristas, ya que fueron encajados con el guía que los conocía y que habían participado en diferentes acciones subversivas por lo que dispuso, fueran conducidos a una casa donde ordenó a los soldados a abrir fuego y al final él arrojó una granada de mano al interior de la casa; posteriormente incendia la casa con los cadáveres, así como reúne a los cinco (5) eliminados anteriormente y los introduce a otra casa, la misma que también es incendiada.

En su parte de combate, el subteniente EP Hurtado Hurtado, se dirige con informe N° 012/THH del 17 de Agosto al Gral BRIG.EP. Comandante General de la 2da. DI Gral. Wilfredo Mari Orzo, y dando cuenta sobre operativo "Quebrada Huancayocc", - dice lacónicamente, KEP: "Su orden verbal", ¿Cuál fue esa orden verbal?.

LA VERSION DE LOS DENUNCIANTES.-

Según escrito del 10 de septiembre de 1985, firmado por la Asociación Hijos de Accamarca, representada por don Víctor Baez, (ver cuad. principal-A), los hechos habrían sido así:

"El día 14 de Agosto, a horas 7 de la mañana, - penetraron al pueblo de Accamarca cerca de 25 soldados bien armados y acompañados de cinco perros, dieron la orden a la población para que se reunieran en una asamblea. Todos fueron concentrados en las viviendas de los comuneros César Gamboa y Rufina de la Cruz. Sin embargo no se trató precisamente de una asamblea, sino más bien del inicio de una masacre que la humanidad entera tiene el deber de repudiar y sancionar ejemplarmente. Los soldados procedieron a interrogar a los campesinos acusándolos de terroristas, incluso a los niños. Luego iniciaron el in-

...///



Senado
...///

CONFIDENCIAL



cedió de las casas donde se encontraban atrapados, totalmente indefensos, disparando en forma indiscriminada con su poderoso armamento. El resultado ha sido el asesinato de treinta y nueve adultos y veintitres niños y la desaparición de tres personas..."

Los testigos entrevistados por la Comisión ^{Peruana} Sr. Clemente Baldeón, Sr. Víctor Baldeón, Sr. Félix Palacios Ramírez, Sr. Alberto Palacios Ramírez y el niño Teodolío Palacios.- Quizás el que mejor resume el caso es Clemente Baldeón (ver cuad.principal-B)

"El día catorce de Agosto de este año, se produjo una incursión de alrededor de veinticinco militares a los que reconocí por sus uniformas, los que procedieron a extraerlos de sus domicilios a las siete de la mañana, se pretexto de una asamblea en la pampa de LLOCLLAPAMPA, operación de realizar violentamente con los vecinos, con su mujer e hijita menor el operativo militar duró unas tres horas y consistió en llevar a viva fuerza, ancianos, mujeres y niños; que desde el monte donde estaba escondido pude apreciar la forma en que los militares mataban e - flagelaban a la población; que las mujeres eran conducidas a una especie de acequia o manticulo, donde por los ayes que escuchaba presume que se trataba de violación sexual; luego de esto se llevó a la población a la casa del vecino César Gamboa, que en ese lugar en un cuarto metieron a los hombres y en dos cuartos a las mujeres y niños, que alrededor de las doce del día sintió el ruido de la metrallera durante unos treinta minutos; luego se produjo, según su impresión, un lanzamiento de granadas y de bombas, según su impresión acústica y visual, porque desde el lugar donde se encontraba, pude apreciar como dos soldades realizaban la operación que describe y que luego escuché gritos desesperantes que culminaron con el incendio de la casa.-

UNA CADENA DE HECHOS REVELA ACCION SISTEMATICA.-

Es un hecho aislado el de mediados de Agosto?. Varios elementos en la propia zona parecen indicar lo contrario.

Desde 1983, Accomarca sufrió los efectos de una represión arbitraria. Se ha denunciado la muerte de ZOZIMO TECCSI P., el 19 de Enero de ese año y la de once personas (incluyendo dos criaturas de dos y cuatro años) el dos de septiembre.

Los luctuosos sucesos del 14 de Agosto, están precedidos el 9 y 10 de ese mismo mes, por las acciones de patrullas en la zona que costaron la vida a no menos de 10 personas, sin haber agredido a las tropas, estando desarmadas (como lo revela el propio informe oficial) y sin haberlas siquiera identificado e interrogado previamente.

...///



Senado
...///

CONFIDENCIAL



Luego del genocidio del 14 de agosto, el 8 de septiembre del pte. año, según denuncia don Alberto Palacios Ramírez - habrían sido muertos por una patrulla la anciana Brigida Pérez Chávez y su hijo Alejandro Baldeón Pérez.

Finalmente el 13 de Septiembre del pte. a las 15 horas, al llegar a Accomarca, el Diputado Olivera encuentra ocultos en nichos de cementos del cementerio los cuerpos de cinco personas sin rigor mortis y sangrantes, asesinadas a balazos. Testimonios de vecinos como la Sra. Viviana Baldeón Pulida de Palacios afirman que llegaron soldados ese día desde las 10 a.m. y que se escuchaban tiros, atribuyendo estas muertes a la patrulla militar, probablemente para eliminar testigos antes del arribo de la Comisión Investigadora.

QUE PIENSA DE SU ACCION EL SUBTENIENTE KP HURTADO HURTADO?

En la entrevista realizada en "Los Cabitos", por los Senadores, y Parlamentarios que viajaren a Ayacucho el 18 de septiembre (ver cuad.anexo n°4), se pudo apreciar - las siguientes respuestas del subteniente KP Telmo Hurtado Hurtado, algunas de ellas parecidas a las del Mariscal Keitel de Nuremberg, cuando éste dijera "La obligación general de un concepto militar de guerra caballeresca no valía en esta ocasión, tratándose de destruir una ideología".(1)

Preguntado Hurtado, sobre el destino de las personas detenidas en las operaciones, indica que a los que pueden proporcionar información "se les trae acá" (Humanga), e interrogado por los otros, responde de "La mayoría es gente que actúa en contra de nosotros, por la ideología que lleva ya es muy difícil de volverlos a captar. Ellos, la ideología que tienen les abarca todo".

Ante una pregunta hecha por el Senador Diez Canseco sobre cómo hay que actuar con ellos? El tnte.KP Hurtado responde "como le dije, yo he tomado la determinación de eliminarlos".

Luego ratifica sus ideas al interrogarle:

"Qué piensa Ud. del que mata gente inocente como Caselli"?

Respuesta.-"Ellos tienen una tendencia ideológica. Estamos en una guerra sucia. Esta es una guerra; y ustedes que están en Lima no saben las vivencias que tenemos nosotros acá".

En otro momento dice:

"O sea en el sentido que, como le explicaría, ellos utilizan todos los medios que tienen para cambiar la opinión pública, utilizan niños, mujeres, ancianos, cualquier ardid que tengan ellos para salir a favor de ellos"/.

Y más adelante:

" Uno no puede confiar de una mujer, un anciano o un niño, ,en estos momentos que estamos viviendo, especialmente lo que nosotros vivimos allá.

...///

(1) He aquí una antología de respuestas, según las cintas magnetofónicas que no están respaldadas en actas; ni firmadas por los indiciados.



Senado
...///

CONFIDENCIAL



Ante una pregunta del Senador Javier Díaz Camaseco, sobre desde que edad considera peligrosas a las personas, responde:

"Los comienzan a adoctrinar desde los dos años, - tres años, cuatro años, así sucesivamente llevan de cosas, cargando, les llevan por distintos sitios. Al comienzo, acá ha habido gente que ha declarado anteriormente, muchachitos, todas las cosas que les hacen hacer como poco a poco, a fuerza de engaños, de castigos, van ganándolos a su causa.-"

Finalmente agrega algo que en nuestro concepto es fundamental demostración de su moral, de su formación castranza:

"Según mi decisión que yo he tomado, yo la considero correcta. Según el punto de vista de Uds. y lo que están pensando en estos momentos, lo van a tomar de otra manera. Ustedes no viven las acciones de guerra que nosotros vivimos acá. Las penurias que se tienen que vivir. Cosa que de repente a nosotros no nos agrada pero tenemos que cumplir para darles un mejor gobierno, estabilidad para ustedes y que ustedes en estos momentos los parlamentarios, estén en el Senado. Nosotros tenemos - que realizar esas cosas por ustedes. (1).

LA DOCTRINA VIENE DE ARRIBA.-

En nuestro concepto el subteniente EP Hurtado Hurtado, no actuó así porque estuviese afectado de una psicosis bélica. Actuó así porque así se le ha formado, señalando que ese es su deber. (2) Similar parece ser la situación de los implicados en el caso Pucayaccu.

El propio General de División EP don Sinicie Jarama Dávila, al informar a la Comisión, al hablar del fracaso de los medios políticos convencionales, dijo:

"La subversión "es integral, es total, es universal" y "compromete a toda la sociedad..."
La Contrasubversión debe ser una respuesta integral y debe darse en todos los ámbitos..."
La población sirve a la subversión para sustentarla...para curar sus heridas...para darle protección y encubrirla...para renovar sus cuadros..."
La contrasubversión debe impedir que la subversión gane a la población y debe encuadrarla dentro de sus planes; censarla, organizarla en defensa civil, etc. y como lo señala el "Operativo Huancayo" de eliminar las zonas rojas;
La subversión está desarticulando la juridicidad, lo cual le lleva a hablar del fracaso..."
"es que el Estado determina el empleo de la fuerza armada, consecuentemente, cuando esa fuerza armada interviene, ya no puede intervenir bajo las mismas condiciones del Estado normal de Derecho, - porque esa zona ya no rige, justamente, el imperio absoluto de la ley...ya no se dan las condiciones para que la fuerza pública, pueda utilizar esos instrumentos para reestablecer el orden".

(1) Estando en proceso de mecanografiado el presente dictámen el Senador Javier Díaz Camaseco, solicita que se agregue lo siguiente:

...///



Senado

CONFIDENCIAL



///
Agrega luego, al hablar de la estrategia política y psico-social de Sendero:

" Se expresa en estos términos, derogar la Ley antiterrorista, lograr la amnistía general, levantamiento del Estado de emergencia, delimitación de las zonas de emergencia, el juzgamiento a los torturadores, los genocidas, los asesinos... "

Con menos eufemismos, el Señor General de División EP don Luis Cisneros Visquerra ex-Ministro de Guerra, declaró, -sin rectificarlo nunca- a la revista "QUEHACER" número 20 (ver cuad. anexo 05)

" Para que las fuerzas policiales puedan tener éxito tendrían que comenzar a matar a senderistas y no senderistas, porque esa es la única forma como podrían asegurarse el éxito. Matan a sesenta personas y a lo mejor ahí hay tres senderistas... y seguramente la policía dirá que los sesenta eran senderistas. "

¿FUE TODO ESTO UN DELITO CASTRENSE?

No lo creemos. No puede encontrar excusa absolutoria ni atenuante en la obediencia debida porque, el propio Código de Justicia Militar, en su art. 19, inciso 7°, señala que "esta exente de responsabilidad criminal, el que procede en virtud de obediencia al superior siempre que la orden de éste no sea notoriamente ilícita". Como recuerda Bettiel, el soldado "no está forzado a obedecer todas las órdenes del superior sino sólo aquellas que tienen por contenido la realización de un hecho que non habet atrocitatem facinoris". Y como agrega Jiménez de Asúa:

"No admitir esta limitación al deber de obediencia estaría en contradicción con el alto concepto que los romanos tenían del servicio militar, de la posición honorable del soldado en el seno de la sociedad y de la muy privilegiada que le era reconocida por el Derecho."

Por eso es que Rodríguez Devessa, penalista español, coronel Jurídico del Ejército Hispano, recuerda, contradiciendo a Cicerón en Pre-Miliare: inter arma non silent legis.

Ya la sentencia del Tribunal de Nuremberg, tratando el caso de la obediencia jerárquica, dijo:

" Las obligaciones internacionales que se imponen al individuo predominan sobre el deber de obediencia respecto al Estado del que son súbditos. Aquel que ha violado las leyes de la guerra no puede alegar para justificarse el mandato que ha recibido del Estado, desde el momento que el Estado al dar ese mandato, ha sobrepasado los poderes que le reconoce el Derecho Internacional. "

///...



Senado

...///



CONFIDENCIAL

Ante una pregunta del Senador Javier Díaz Canseco, sobre desde que edad considera peligrosas a las personas, responde:

«Les comienzan a adoctrinar desde los dos años, - tres años, cuatro años, así sucesivamente llevan de cesas, cargando, les llevan por distintos sitios. Al comienzo, acá ha habido gente que ha declarado anteriormente, muchachitos, todas las cosas que les hacen hacer como poco a poco, a fuerza de engaños, de castigos, van ganándolos a su causa.»

Finalmente agrega algo que en nuestro concepto es fundamental demostración de su moral, de su formación castrense:

«Según mi decisión que yo he tomado, yo la considero correcta. Según el punto de vista de Uds. y lo que están pensando en estos momentos, lo van a tomar de otra manera. Ustedes no viven las acciones de guerra que nosotros vivimos acá. Las penurias que se tienen que vivir. Cosa que de repente a nosotros no nos agrada pero tenemos que cumplir para darles un mejor gobierno, estabilidad para ustedes y que ustedes en estos momentos los parlamentarios, estén en el Senado. Nosotros tenemos - que realizar esas cosas por ustedes.» (1).

LA DOCTRINA VIENE DE ARRIBA.-

En nuestro concepto el subteniente EP Hurtado Hurtado, no actuó así porque estuviese afectado de una psicosis bélica. Actuó así porque así se le ha formado, señalando que ese es su deber. (2) Similar parece ser la situación de los implicados en el caso Pucayaccu.

El propio General de División EP don Sinécio Jarama Dávila, al informar a la Comisión, al hablar del fracaso de los medios políticos convencionales, dijo:

«La subversión "es integral, es total, es universal" y "compromete a toda la sociedad..."
La Contrasubversión debe ser una respuesta integral y debe darse en todos los ámbitos..."
La población sirve a la subversión para sustentarla...para curar sus heridas...para darle protección y encubrirla...para renovar sus cuadros..."
La contrasubversión debe impedir que la subversión gane a la población y debe encuadrarla dentro de sus planes; censarla, organizarla en defensa civil, etc. y como lo señala el "Operativo Huancayacc" de eliminar las zonas rojas;
La subversión está desarticulando la juridicidad, lo cual le lleva a hablar del fracaso..."
"es que el Estado determina el empleo de la fuerza armada, consecuentemente, cuando esa fuerza armada interviene, ya no puede intervenir bajo las mismas condiciones del Estado normal de Derecho, - porque esa zona ya no rige, justamente, el imperio absoluto de la ley...ya no se dan las condiciones para que la fuerza pública, pueda utilizar esos instrumentos para reestablecer el orden".

(1) Estando en proceso de mecanografiado el presente dictámen el Senador Javier Díaz Canseco, solicita que se agregue lo siguiente:

...///



Preguntado el Teniente EP Hurtado Hurtado "¿ Pero de su reglamento, de sus órdenes, está establecido que Ud. puede proceder a eliminar si lo considera necesario?-

La respuesta del Tate. EP Hurtado Hurtado fue clara: SI.-

Asimismo el Senador Diez Canseco, nos hace llegar también sus puntos de vista sobre la estrategia antisubversiva: Como no fueren debatidas oportunamente en la Comisión las transcribimos como opinión personal suya:

"Las acciones que investigamos se vinculan a una estrategia anti-subversiva determinada, sustentada a su vez en una doctrina de la Seguridad Nacional.

Algunos elementos básicos de esta doctrina de Seguridad Nacional son los siguientes:

- una concepción bipolar del mundo, con una consiguiente posición militantemente anti-izquierdista y de gran intolerancia ideológica.
- una concepción de la guerra interna como guerra total, es decir, que exige la participación de toda la población y el empleo de todos los recursos en función de que la acción en todos los campos conduzca a derrotar militantemente a la subversión.
- la visión de que es función de las Fuerzas Armadas el mantener la Seguridad Nacional, lo que exige, atribuciones para ella en los campos militar, político, económico y psico-social.
- el énfasis en la relación entre la seguridad y el desarrollo, ubicando a éste último como garante de la seguridad."



Senado

CONFIDENCIAL



...///
Agrega luego, al hablar de la estrategia política y psico-social de Sendero:

"Se expresa en estos términos, derogar la Ley antiterrorista, lograr la amnistía general, levantamiento del Estado de emergencia, delimitación de las zonas de emergencia, el juzgamiento a los torturadores, los genocidas, los asesinos..."

Con menos eufemismos, el Señor General de División EP don Luis Cisneros Vis-
guerra ex-Ministro de Guerra, declaró, -sin rectificarlo nunca- a la revista "
QUEHACER" número 20 (ver cuad. anexo 65)

"Para que las fuerzas policiales puedan tener éxito tendrían que comenzar a matar a senderistas y no senderistas, porque esa es la única forma como podrían asegurarse el éxito. Matan a sesenta personas y a lo mejor ahí hay tres senderistas... y seguramente la policía dirá que los sesenta eran senderistas."

¿FUE TODO ESTO UN DELITO CASTRENSE?

No lo creemos. No puede encontrar excusa absolutoria ni atenuante en la obediencia debida porque, el propio Código de Justicia Militar, en su art. 19, inciso 7°, señala que "esta exento de responsabilidad criminal, el que procede en virtud de obediencia al superior siempre que la orden de éste no sea notoriamente ilícita". Como recuerda Bettiel, el soldado "no está forzado a obedecer todas las órdenes del superior sino sólo aquellas que tienen por contenido la realización de un hecho que non habet atrocitatem facinoris". Y como agrega Jiménez de Asúa:

"No admitir esta limitación al deber de obediencia estaría en contradicción con el alto concepto que los romanos tenían del servicio militar, de la posición honorable del soldado en el seno de la sociedad y de la muy privilegiada que le era reconocida por el Derecho."

Por eso es que Rodríguez Devessa, penalista español, coronel Jurídico del Ejército Hispano, recuerda, contradiciendo a Cicerón en Pro-Miliene: inter arma non silent legis.

Ya la sentencia del Tribunal de Nuremberg, tratando el caso de la obediencia jerárquica, dijo:

"Las obligaciones internacionales que se imponen al individuo predominan sobre el deber de obediencia respecto al Estado del que son súbditos. Aquel que ha violado las leyes de la guerra no puede alegar para justificarse el mandato que ha recibido del Estado, desde el momento que el Estado al dar ese mandato, ha sobrepasado los poderes que le reconoce el Derecho Internacional."

///...



Senado

...///



CONFIDENCIAL

No puede considerarse este caso ni los casos coetáneos, un delito castrense de función. La ley 24150 en su art. 10, dice, in fine:

“Las infracciones tipificadas en el Código de Justicia militar que cometan en ejercicio de sus funciones son de competencia del fuero privativo militar, salvo aquellas que no tengan vinculación con el servicio.”

pero acatando lo que decida la Corte Suprema-
En consecuencia/los hechos de Pucayacca y Accamarca no son sometibles a la justicia castrense, a) porque el delito de asesinato; el delito de genocidio, el delito contra la humanidad, no está previsto en el código de justicia militar,. Tanto es así que los autores materiales e intelectuales de estos casos aparecen denunciados por abuso de autoridad o negligencia. El asesinato, el matar con felonía, por medio de explosión, con prepotencia, con ventaja; acentuando inútilmente el sufrimiento de las víctimas; eso no está previsto en el código militar. b) porque no tiene relación con el servicio militar. El iter criminis puede tener una parte castrense (disparar sobre los que fugan; interrogar violentamente a los detenidos, etc.). No es castrense matar a los vencidos desarmados y civiles.

CONCEPTO DOCTRINARIO DEL DELITO MILITAR.-

Para Di Vico, el delito militar importa la violación de un deber del oficio militar. Tiene así dos notas a) calidad militar del sujeto activo y b) calidad militar del hecho.

La calidad militar del hecho resulta de la índole castrense del deber violado, si el deber violado es común, propio de todos los ciudadanos, el delito no será militar aún cuando sea perpetrado por un militar.

LA JURISPRUDENCIA SUPREMA.-

La competencia 5-85 entre el Fuero común y el Fuero Privativo respecto al Comandante Artaza, jefe de los destacamentos de Marina en Huanta y La Mar, fecha del 10 de Abril pasado, no es nuestro concepto, respetando la autonomía del poder Judicial y manifestando esto solamente como opinión, aplicable porque su sustento es que Artaza Adrianzen se desempeñaba como Jefe de los destacamentos aludidos. Cuando se hace algo que no está dentro de la función, esa exorbitación la priva de su carácter funcional para ser particular, común. Además la jurisprudencia es vinculante cuando es constante y, en todo caso el sistema peruano no es el de stare decisis. En el caso Ayala se resolvió lo contrario. Políticamente resulta inconveniente un autojuzamiento por el fuero militar atendiendo a la repercusión mundial del caso. Sin embargo no somos autoridad competente para definirlo. La palabra es de la Corte Suprema.

LOS MANDATOS ANTIJURIDICOS OBLIGATORIOS.-

Este tema ha preocupado históricamente a los doctrinarios; el profesor Rodríguez

...///



Senado



CONFIDENCIAL

...///

Devesa, coronel auditor del Ejército Español, clasifica las soluciones: a) teoría de la gravedad; la orden no debe ser obedecida cuando el hecho ordenado reviste una extraordinaria gravedad (atrocitate fascinoris); b) teoría de la apariencia, la orden debe ser obedecida cuando tenga apariencia de licitud; c) Teoría de la habitualidad, el mandato debe ser obedecido cuando la orden se refiera a las relaciones habituales entre el que manda y el que obedece; d) teoría de la diferenciación; hay que distinguir entre funcionarios constituidos en autoridades, y no constituidos como tales; e) teoría del error, la orden debe ser obedecida cuando el inferior ignora el contenido ilícito del mandato o a pesar de conocerlo cree, que está obligado a obedecer; f) teoría de la obediencia ciega, el inferior está obligado a obedecer en todo caso, aunque se le ordene la comisión de un delito. San Agustín decía que los soldados ^{no} debían ver sino con los ojos de sus jefes. (1).

Las soluciones dadas han sido: la negación de mandatos antijurídicos obligatorios (Jiménez de Asúa); su aceptación en todos los casos, rechazada desde Nuremberg; y la aceptación condicional. La llamada remonstratio, el derecho del subordinado de hacer reconsiderar a su jefe la orden manifiestamente criminal.

No presupone la remonstratio la anarquía o las llamadas "bayonetas democráticas". Como dice Quintano Ripolles en su Derecho Penal Internacional:

No presupone esto la aceptación sin más de la tesis ultrademocrática de las "bayonetas razonables" en que a cada soldado haya de permitírsele disentir y oponerse a los preceptos de la superioridad. El participante en un pelotón de ejecuciones que obedece a la orden de fuego, es claro que no puede sustraerse a ella y la valorización más rigorista de su acto no puede dejar de apreciar la exclusión de su irresponsabilidad. En cambio, el que habiendo recibido mandato de no dar cuartel, dedicase libremente a actos de asesinato y violación, resulta monstruoso que se excuse en la misma virtud de la obediencia.

EL GENOCIDIO.-

El genocidio, según el neologismo del polaco Rafael Lenkin, empleado a partir del juicio de Nuremberg o el genticidio, como dice Laplaza, es el crimen que consiste en destruir grupos nacionales, raciales, religiosos o políticos.

El Perú, ha ratificado la convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y está vigente para nosotros desde el 24 de Mayo de 1960. (ver cuad. anexo N° 08).

...///

(1) José María Rodríguez Devesa. La obediencia debida en el Derecho Penal Militar. En revista de Derecho Militar, 1957, pgs. 32-33.